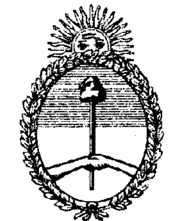
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE AGOSTO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.710

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

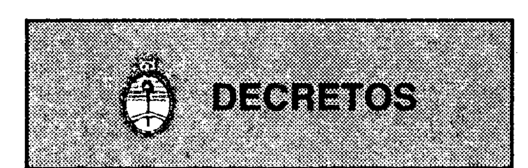
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 764/97

Desígnase a un funcionario para integrar la Comisión Permanente de Conciliación Argentino-Chilena.

Bs. As., 11/8/97

VISTO que, de conformidad al Anexo 1, Capítulo 1, artículo 1º del TRATADO DE PAZ Y AMISTAD, suscripto el 29 de noviembre de 1984 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE y el Decreto Nº 975 de fecha 6 de octubre de 1989 por el que se designó al Doctor Héctor MASNATTA para integrar por TRES (3) años la COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION ARGENTINO-CHILENA, y

CONSIDERANDO:

Que el mandato del Doctor D. Héctor MASNATTA ha concluido y debe procederse a renovar dicho nombramiento para integrar la Comisión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Héctor MASNATTA (M.I. 1.143.200) para integrar por un nuevo plazo de TRES (3) años, la COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION ARGENTINO-CHILENA.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 20.957, a los efectos protocolares mientras dure su mandato.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 774/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de junio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de GRAN OFICIAL, a los señores Diputados: D. José MAKLUF, D. Armando ARANCIBIA, Dña. Romy REBOLLEDO, D. Jaime ROCHA, D. Andrés PALMA y D. Carlos VILCHES.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

CONDECORACIONES

Decreto 775/97

Apruébase un Acta Mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Ejército de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Ejército de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, General de División D. Reginald OTTO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe del Ejército de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, General de División D. Reginald OTTO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 776/97

Apruébase un Acta Mediante la cual se acuerda una condecoración al ex-Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor ex-Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D. Luis María RAMIREZ BOETTNER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 18 de octubre de 1996 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor ex-Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D. Luis María RAMIREZ BOETTNER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 777/97

Apruébase un Acta Mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de junio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de COMENDADOR, al señor Rector de la Universidad, D. Jaime LAVADOS; al señor Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. James SINCLAIR; al señor Presidente de "Sigdo Koppers", D. Juan Eduardo ERRAZURIZ; al señor Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril, D. Pedro LIZANA; al señor Presidente de la Cámara Chileno-Argentina de Comercio, D. Orlando MERCADO y al señor Director de la Confederación de la Producción y el Comercio, D. Domingo ARTEAGA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 778/97

Apruébase un Acta Mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de junio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Hacienda, D. Eduardo ANINAT; al señor Ministro de Economía, D. Alvaro GARCIA; a la señora Ministro de Justicia, Dña. Soledad ALVEAR y al señor Ministro de Minería, D. Benjamín TEPLIZKY.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 779/97

Apruébase un Acta Mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 20 de junio de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de COMENDADOR, al señor Intendente de la II Región, D. César CASTILLO; al señor Intendente de la V Región, D. Hardy KNITTEL; a la señora Intendente de la XI Región, Dña. Silvia MORENO; a la señora Intendente de la VII Región, Dña. Luz PEÑALOZA; al señor Intendente de la XII Región, D. Ricardo SALLES; al señor Alcalde de Coyhaique, D. Eduardo SANTELICES; al señor Consejero de Embajada, D. Germán GUERRERO y al señor Edecán Presidencial, Coronel D. Alessandro CARTONI.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 780/97

Apruébase un Acta Mediante la cual se acuerda una condecoración a la señora Presidente de la Secretaría Nacional de la Familia de la República de El Salvador.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Presidente de la Secretaría Nacional de la Familia de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, Lic. Dña. Elizabeth AGUIRRE de CALDERON SOL, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 10 de abril de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Presidente de la Secretaría Nacional de la Familia de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, Lic. Dña. Elizabeth AGUIRRE de CALDERON SOL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 781/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/8/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Isaac GARCIA GHIRELLI.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 783/97

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Malta.

Bs. As., 11/8/97

VISTO el Decreto Nº 314 de fecha 10 de abril de 1997, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Antonio Erman GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MALTA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MALTA, al señor D. Antonio Erman GONZALEZ, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 784/97

Nómbrase Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de enero de 1997 finalizó el período de Ley por el que fuera nombrado como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Brigadier mayor (R-Art. 62) D. Roberto José NOE - 1594 - M.I. Nº 5.928.591, Decreto Nº 660 de fecha 8 de mayo de 1995.

Que el Artículo 14 - Capítulo II - Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los miembros del Consejo Supremo serán nombrados por el Presidente de la Nación; con una duración de seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido por el Artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado como Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, al Brigadier Mayor (R-Art. 62) D. Roberto José NOE - 1594 - M.I. Nº 5.928.591, a partir del 31 de enero de 1997, por un nuevo período de Ley que finaliza el 31 de enero del año 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 786/97

Desígnase a un representante del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) como miembro del Directorio del mencionado Instituto.

Bs. As., 11/8/97

VISTO el Expediente Nº 2002-7846-97/7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la designación de un representante del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) como miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que a tales efectos han sido evaluados los antecedentes del Doctor D. Rafael Alberto GALINDEZ PALACIO.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a efectos de proceder a la designación del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

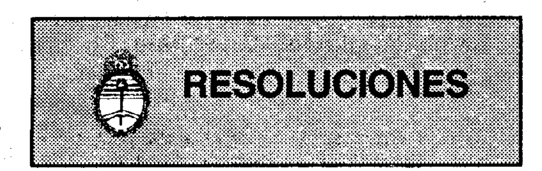
Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) al Doctor D. Rafael ALBERTO GALINDEZ PALACIO (L.E. Nº 7.979.554) en representación del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 336/97

Apruébase una operación de pase de moneda y tasa de interés de la emisión dispuesta por el artículo 2° de la Resolución Nº 329/97, con Chase Manhattan International Limited.

Bs. As., 7/8/97

VISTO el Expediente Nº 080-005394/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por la Ley Nº 24.764, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de Octubre de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 329 del 30 de Julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 329/97, en su artículo 2°, se dispuso la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10 % 1997-1999 7,625 % 1999-2007" a DIEZ (10) años de plazo, por un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ITL 750.000.000.000,-) a través de un sindicato de bancos encabezados por el CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED, dentro del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373/95, se aprobó el "Apéndice del Contrato Patrón" y del "Adjunto de Apoyo Crediticio" para las operaciones realizadas dentro del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" y el "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el Mercado Registrado Estadounidense", y se nombraron los funcionarios autorizados a firmar tal documentación en cada operación.

Que se ha acordado con CHASE MANHATTAN BANK, realizar una operación de pase de monedas y tasa de interés que permite la administración del pasivo resultante a costos favorables para el Tesoro Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la operación de pase de moneda y tasa de interés de la emisión dispuesta por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 329 del 30 Julio de 1997, con CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED, de acuerdo a las siguientes características:

Fecha de cambio inicial: 11 de Agosto de 1997.

Monto a entregar por la REPUBLICA ARGENTINA: LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (ITL 741.750.000.000,-).

Tasa de cambio tipo comprador: UN MIL SETECIENTOS OCHO (1708) LIRAS ITALIANAS por DOLAR ESTADOUNIDENSE.

Monto a recibir por la REPUBLICA ARGENTINA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA (U$S 434.279.859,50).

Tipo de interés: fijo de OCHO CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (8,34 %) en DOLARES ESTADOUNIDENSES, pagadera semestralmente tomando como base para el cálculo de los intereses meses de TREINTA (30) días y un divisor de TRESCIENTOS SESENTA (360) días. Las fechas de pago de los intereses serán el 11 de Febrero y el 11 de Agosto de cada año comenzando el 11 de Febrero de 1998.

Fecha final de cambio: 11 de Agosto del 2007.

Monto a entregar por la REPUBLICA ARGENTINA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (U$S 439.110.070,26).

Tipo de cambio tipo comprador: UN MIL SETECIENTOS OCHO (1708) LIRAS ITALIANAS por DOLAR ESTADOUNIDENSE.

Monto a recibir por la REPUBLICA ARGENTINA: LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (ITL 750.000.000.000,-).

Como contrapartida el CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED abonará a la REPUBLICA ARGENTINA el monto equivalente al servicio de intereses y el de la amortización de acuerdo con las cláusulas financieras aprobadas en el artículo 1° de la Resolución Nº 329 de fecha 30 de Julio de 1997.

Art. 2° — Apruébase la documentación que cuya copia en idioma Inglés y su respectiva traducción al Castellano, obran como anexo a la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 547/97

Adjudícase una cuota de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la Unión Europea para el período del 1/7/97 al 30/6/98, a determinados proyectos.

Bs. As., 11/8/97

VISTO el expediente Nº 800-005902/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 205 del 1° de abril de 1997 del mismo registro, el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 28 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores, a través de la asignación de un cupo para proyectos específicos de exportación.

Que asimismo resulta de gran importancia brindar continuidad a las exportaciones de los proyectos que resultaron adjudicatarios durante el período anterior.

Que en tal sentido resulta indispensable otorgar cuota a aquellos proyectos cuya evaluación haya revelado un desempeño satisfactorio durante el período correspondiente al primer semestre de 1997.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2.284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudicar a los PROYECTOS consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la UNION EUROPEA para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

GRUPOS DE PRODUCTORES	TONELADAS
PRINEX	140
ARGENTINE BEEF PRODUCERS	130
ECOPAMPA	130
CARNES DE PRADERAS	120
PAMPAS ARGENTINAS	120
ARGENBEEF	85
P.A.C.A.	80
CIA. RIOPLATENSE DE GANADOS Y CARNES	70
PRODUCTORES DE RAZAS	70
APEX	70
MONTE MOLINO U.T.E.	70
NATURAL BEEF EXPORTS	50
FERNANDO VIDAL Y ASOCIADOS	50
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS	50
SOCIEDAD RURAL DE 9 DE JULIO S. A.	50
CARNES BONAERENSES	50
OCARAGUA U.T.E.	40
PAMPA AZUL	30
ANGUS CORDOBA	20
PRODUCTORES DEL OESTE ARGENTINO	20
ASOCIACIONES DE CRIADORES	
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE ANGUS	50
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE HEREFORD	30
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE BRADFORD	20

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 557/97

Adécuase el Anexo XX de la Resolución Nº 1075/94 ex-SAGP y su modificatoria Nº 261/95 ex-SAGP, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Calidad de Trigo Pan.

Bs. As., 11/8/97

VISTO el expediente Nº 5597/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994, su modificatoria, Resolución Nº 261 del 19 de mayo de 1995, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Mejoramiento de la Calidad de Trigo Pan, acorde a las crecientes exigencias del mercado interno y externo, se hace necesario adecuar la norma vigente.

Que los sectores de la comercialización de granos han realizado presentaciones correspondientes.

Que el rendimiento molinero de los trigos decrece en forma progresiva a medida que disminuye el peso hectolítrico.

Que por el contrario, existe una clara tendencia al incremento del nivel proteico de los trigos al disminuir el peso hectolítrico, causa del menor grado de llenado de granos.

Que en virtud de lo anterior suelen liquidarse altas bonificaciones por trigos de menor rendimiento molinero.

Que ante solicitudes de nuestros principales compradores sobre la presentación del cereal argentino resulta necesario brindar orientación clara sobre limpieza y acondicionamiento de las partidas previo a su embarque.

Que de los datos estadísticos sobre los porcentajes de materias extrañas y granos quebrados y/o chuzos en las últimas campañas surge que es factible reducir las tolerancias máximas para estos rubros.

Que es menester mantener la tolerancia máxima establecida para estos rubros en el grado 3, atendiendo al encuadramiento dentro de estándar de la mayoría de la producción.

Que la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y del artículo 8º inc. e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo XX, de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 y su modificatoria, Resolución Nº 261 del 19 de mayo de 1995, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución regirá para todas las operaciones de Trigo Pan concertadas a partir de la fecha de su entrada en vigencia y cuyas entregas deban producirse a partir del 1º de noviembre de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

NORMA XX

TRIGO PAN

1. Se entiende por Trigo pan, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Triticum aestivum.

2. TIPO:

El trigo pan se clasificará en DOS (2) tipos: duro y Semi-duro. La clasificación de los trigos en los tipos establecidos se hará en base a su identificación varietal y las variedades incluidas en cada tipo serán las que determine la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

El tipo duro admitirá como máximo una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5%) de variedades del tipo semiduro.

3. Para cada tipo se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO

GRADO	Peso Hect.	Mat. Ext.	GRANOS Granos Ard. Dañados por Calor	DAÑADOS Total Y Dañados	Granos con Carbón	Granos Panza Blanca	Granos Queb. y Chuzos
	Mín. kg/hl	%	%	%	%	%	%
1	79	0,60	0,50	1,00	0,10	15,00	1,25
2	76	1,25	1,00	2,00	0,20	25,00	2,50
3	73	3,00	1,50	3,00	0,30	40,00	5,00

4. FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar.

4.1. Humedad: CATORCE POR CIENTO (14%).

4.2. Picado: CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%).

4.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.4. Semillas de trébol de olor (Melilotus sp.): OCHO (8) cada CIEN (100) gramos.

4.5. Asimismo, aquel trigo pan que presente olores comercialmente objetables, granos punta negra por carbón, granos punta sombreada por tierra, granos revolcados en tierra, aquel tratado con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

5. Dentro del tipo contratado, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

6. DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA.

6.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO

6.1.1. Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de trigo tal cual, expresado en kg/hl.

6.1.2. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no son de trigo pan y toda otra materia inerte.

6.1.3. Granos Dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales a los ardidos y/o dañados por calor, granos verdes, helados, brotados, calcinados, roídos por isoca y roídos en su germen.

6.1.3.1. Granos ardidos y/o dañados por calor: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan un oscurecimiento en su tonalidad natural, debido a un proceso fermentativo o a la acción de elevadas temperaturas.

6.1.3.2. Granos verdes: Son aquellos que presentan una manifiesta coloración verdosa debida a inmadurez fisiológica.

6.1.3.3. Granos helados: Son aquellos que presentan concavidades pronunciadas en sus caras laterales.

6.1.3.4. Granos brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

6.1.3.5. Granos calcinados: Son los que presentan una coloración blanquecina a veces con zonas de color rosado, cuyos endospermas presentan aspectos yesoso y que pueden desmenuzarse cuando se ejerce una leve presión sobre los mismos.

6.1.3.6. Granos roídos por isoca: Son aquellos carcomidos por larvas de insectos que atacan al cereal en planta y cuya parte afectada se presenta negruzca o sucia.

6.1.3.7. Granos roídos en su germen: Son aquellos cuyo germen ha sido destruido o roído manifiestamente por acción de larvas.

6.1.4. Granos con carbón: Son aquellos transformados en una masa pulverulenta de color negro a causa del ataque del hongo Tilletia spp. Su aspecto exterior es redondeado y de un color grisáceo.

6.1.5. Granos quebrados y/o chuzos: Son aquellos granos o pedazos de granos (no dañados) de trigo pan que pasan por una zaranda como la descripta en el punto 8.2.4.1.

6.1.6. Granos panza blanca: Son aquellos que se caracterizan por su textura almidonosa en una mitad o más del grano, que se aprecia por una coloración externa, amarillenta definida.

6.2. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO.

6.2.1. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

6.2.2. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

6.2.3. Punta sombreada por tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración característica producida por tierra adherida a los mismos.

6.2.4. Punta negra por carbón: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración negruzca, como consecuencia de tener adheridos a los mismos esporos del hongo Tilletia spp.

6.2.5. Revolcado en tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

6.2.6. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

6.2.7. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

6.2.8. Otra causas de calidad inferior: Es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este artículo y que desmerezca su calidad.

7. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega, se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.1. Presencia de insectos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de un insecto vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

7.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

7.3. Tipo: Cuando existan dudas sobre si la mercadería a entregar responde al tipo contratado, se realizará la determinación por simple apreciación visual en base a la identificación varietal (tipificación). En caso de necesidad de cuantificar (para mercadería cercana al límite de tolerancia), se procederá sobre CINCO (5) gramos por duplicado.

7.4. Humedad: Se determinará de acuerdo con el método indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA o la que en el futuro la reemplace.

7.5. Punta sombreada por tierra, punta negra por carbón, revolcado en tierra: Se determinarán apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

7.6. Semillas de trébol: En caso de que se observen semillas de trébol, se procederá a cuantificarlas a fin de determinar si exceden la tolerancia, de la siguiente manera: se separa una porción no inferior a CIEN (100) gramos representativa de la muestra original obtenida y se zarandea a través de una zaranda similar a la descripta en el punto 8.2.4.1. siguiendo la misma mecánica que para la determinación de granos quebrados y/o chuzos.

7.7. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado TRES (3).

8. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

8.1. Peso hectolítrico: Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza Schopper o similar que dé resultados equivalentes.

8.2. A continuación se separará una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación.

8.2.1. Materias extrañas: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas.

8.2.2. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente los granos ardidos y/o dañados por calor y el resto de dañados presentes. Cada grupo se pesará separadamente.

8.2.3. Granos con carbón: Se procederá a separar manualmente los granos o pedazos de granos afectados.

8.2.4. Granos quebrados y/o chuzos: El remanente de la separación efectuada anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

8.2.4.1. Zaranda a utilizar:

8.2.4.1.1. Chapa de duro aluminio CERO COMA OCHO (0,8) milímetros espesor (± CERO COMA UN (0,1) milímetros) Agujeros acanalados: Ancho UNO COMA SEIS (1,6) milímetros (± CERO COMA CERO TRECE (0,013) milímetros) - Largo NUEVE COMA CINCO (9,5) milímetros - Diámetro útil: TREINTA (30) centímetros - Alto CUATRO (4) centímetros.

8.2.4.1.2. Fondo: chapa de aluminio UN (1) milímetro espesor - Diámetro TREINTA Y TRES (33) centímetros - Alto: CINCO (5) centímetros.

8.2.5. Granos panza blanca: Sobre el material remanente de la separación anterior, se separarán manualmente y a vista los granos panza blanca. Si en la muestra hubieren granos lavados los mismos no se tendrán en consideración para la determinación de granos panza blanca.

A tal efecto, deberán considerarse granos lavados a aquellos que han sido decolorados u opacados por acción ambiental (generalmente lluvias en pre-cosecha).

9. Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10. NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

10.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

10.2. Rubro de descuento proporcional por calidad: Los faltantes por cada Kg de peso hectolítrico o los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3), se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	DOS POR CIENTO (2,0 %)
MATERIAS EXTRAÑAS	UNO POR CIENTO (1,0 %)
GRANOS ARDIDOS Y DAÑADOS POR CALOR	UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %)
TOTAL DAÑADOS	UNO POR CIENTO (1,0 %)
QUEBRADOS Y/O CHUZOS	CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %)
PANZA BLANCA	CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %)
GRANOS CON CARBON	CINCO POR CIENTO (5,0 %)

10.3. Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS PICADOS	DOS POR CIENTO (2,0 %)
PUNTA SOMBREADA POR TIERRA (según intensidad)	Desde CERO COMA CINCO (0,5) a DOS POR CIENTO (2 %)
PUNTA NEGRA POR CARBON (según intensidad)	Desde UNO (1) a SEIS POR CIENTO (6 %)
REVOLCADO EN TIERRA (según intensidad)	Desde CERO COMA CINCO (0,5) a DOS POR CIENTO (2 %)
OLORES OBJETABLES (Según intensidad)	Desde CERO COMA CINCO (0,5) a DOS POR CIENTO (2 %)
SEMILLAS DE TREBOL DE OLOR	DOS POR CIENTO (2 %) de merma de peso y gastos de zarandeo
HUMEDAD	Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

11. CONTENIDO PROTEICO:

11.1. Definición: Es el valor de nitrógeno, expresado en por ciento al décimo sobre base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5 %) de humedad, utilizándose como factor de corrección CINCO CON SIETE POR CIENTO (5,7 %).

11.1.1. Método analítico: la determinación se hará por el método Kjeldahl (ICC Nº 105/1) o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

11.2. Bonificaciones y rebajas: los porcentajes serán los siguientes, por cada por ciento o fracción proporcional del contenido proteico:

CONTENIDO PROTEICO Punto Base (%)	BONIFICACIONES (%)	REBAJAS (%)
11	2	2

11.2.1. Las bonificaciones y rebajas establecidas se aplicarán sobre el grado que le corresponde por aplicación del estándar vigente.

11.2.2. Se exceptúa del sistema de bonificaciones y rebajas por contenido proteico a los lotes que presenten un peso hectolítrico inferior a SETENTA Y SEIS (76) kg/hl.

12. APTITUD PANADERA:

12.1. Las partes podrán establecer que se considerará fuera de grado al trigo cuyo gluten no tenga la capacidad de ligar durante el amasado o el lavado, determinado mediante el sistema Glutomatic (AACC Nº 38-12) o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

A tal efecto las partes deberán incluir como cláusula contractual lo siguiente: "Contrato sujeto al punto 12 del Estándar de Trigo Pan".

ANEXO

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE TRIGO PAN
NORMA XX

EL TIPO DURO ADMITIRA COMO MAXIMO UN 5% DE VARIEDADES SEMIDURAS

GRADO	Peso Hectolítrico Mínimo Kg	TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO: Materias Extrañas %	Granos Dañados: Granos ardidos y dañados por calor %	Granos Dañados: Total Dañados %	Granos con Carbón %	Granos Panza Blanca %	Granos Quebrados y/o Chuzos (1) %	Granos Picados %	Trébol de olor (Melilotus sp.) Semillas c/100 gr	HUMEDAD %	Insectos y Arácnidos	Arbitrajes Establecidos Descuentos sobre el precio (según intensidad)
1	79	0.60	0.50	1.00	0.10	15.00	1.25	0.50	8	14.0	LIBRE	Olores comercialmente objetables desde 0.5 a 2%
2	76	1.25	1.00	2.00	0.20	25.00	2.50					Punta sombreada por tierra desde 0.5 a 2%
3	73	3.00	1.50	3.00	0.30	40.0	5.00					
Descuento porcentual a aplicar por c/kg faltante de PH o sobre el porcentaje de excedente.	2.00	1.00	1.50	1.00	5.00	0.50	0.50	2.00	2% de merma y gastos de zarandeo	Merma y gastos de secada.	Gastos de fumigación.	Revolcado en tierra desde 0.5 a 2% Punta negra por carbón desde 1 a 6%

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

(1) Son todos aquellos granos o pedazos de granos de trigo pan que pasen por una zaranda de agujeros acanalados de 1,6 mm de ancho por 9,5 mm de largo, excluidos los granos o pedazos de granos de trigo pan dañados.

CONTENIDO PROTEICO: Se bonificará o rebajará sobre una base del 11,0 %, a razón del 2 % por cada porciento o fracción proporcional. Se exceptúa de este sistema de bonificaciones y rebajas a los lotes que presenten un peso hectolítrico inferior a 76 kg/hl.

TABLA DE MERMA POR SECADO

TRIGO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14,10	0,69	17,80	4,97	21,50	9,25
14,20	0,81	17,90	5,09	21,60	9,36
14,30	0,92	18,00	5,20	21,70	9.48
14,40	1,04	18,10	5,32	21,80	9,60
14,50	1,16	18,20	5,43	21,90	9,71
14,60	1,27	18,30	5,55	22,00	9,83
14,70	1,39	18,40	5,66	22,10	9,94
14,80	1,50	18,50	5,78	22,20	10,06
14,90	1,62	18,60	5,90	22,30	10,17
15,00	1,73	18,70	6,01	22,40	10,29
15,10	1,85	18,80	6,13	22,50	10,40
15,20	1,97	18,90	6,24	22,60	10,52
15,30	2,08	19,00	6,36	22,70	10,64
15,40	2,20	19,10	6,47	22,80	10,75
15,50	2,31	19,20	6,59	22,90	10,87
15,60	2,43	19,30	6,71	23,00	10,98
15,70	2,54	19,40	6,82	23,10	11,10
15,80	2,66	19,50	6,94	23,20	11,21
15,90	2,77	19,60	7,05	23,30	11,33
16,00	2,89	19,70	7,17	23,40	11,45
16,10	3,01	19,80	7,28	23,50	11,56
16,20	3,12	19,90	7,40	23,60	11,68
16,30	3,24	20,00	7,51	23,70	11,79
16,40	3,35	20,10	7,63	23,80	11,91
16,50	3,47	20,20	7,75	23,90	12,02
16,60	3,58	20,30	7,86	24,00	12,14
16,70	3,70	20,40	7,98	24,10	12,25
16,80	3,82	20,50	8,09	24,20	12,37
16,90	3,93	20,60	8,21	24,30	12,49
17,00	4,05	20,70	8,32	24,40	12,60
17,10	4,16	20,80	8,44	24,50	12,72
17,20	4,28	20,90	8,55	24,60	12,83
17,30	4,39	21,00	8,67	24,70	12,95
17,40	4,51	21,10	8,79	24,80	13,06
17,50	4,62	21,20	8,90	24,90	13,18
17,60	4,74	21,30	9,02	25,00	13,29
17,70	4,86	21,40	9,13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,10%

Secretaría de Hacienda

INDUSTRIA

Resolución 338/97

Establécese que, se tiene a la firma Servicios Especiales San Antonio Sociedad Anónima como continuadora de San Eloy Industria Metalúrgica Sociedad Anónima, con sujeción a los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución Nº 257/85-ex S. I.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el Expediente Nº 606.404/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se solicita la aprobación de la fusión por absorción de la firma SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA por parte de SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA con sujeción a los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución Nº 257 del 24 de mayo de 1985 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA fue incluida en el Régimen de Promoción Regional del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983 a través de la norma mencionada, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de herramientas especiales y herramientas de pesca para la industria petrolera, sus partes y accesorios, con localización en Ruta Nacional Nº 22, Calle J. J. Lastra 5.400, Colonia Valentina, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén.

Que, de acuerdo con la documentación verificada, SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA ha sido absorbida mediante fusión por SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA, disolviéndose sin liquidarse, haciéndose cargo esta firma de todos los derechos y obligaciones de SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la sociedad absorbente reúne las condiciones necesarias para asumir los beneficios acordados oportunamente y las obligaciones impuestas a SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA por la ya mencionada norma particular.

Que los Organismos Técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA han tomado la intervención prevista en el artículo 1º de la Resolución Nº 39 del 17 de julio de 1990 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Nº 21.608 y 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase a la firma SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA como continuadora de SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución Nº 257/85 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, en virtud de la fusión por absorción operada entre ambas empresas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 909/97

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1997 de Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el Expediente Nº 001-005744/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 001-005744/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1997 formulado por PELLEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

Que a fojas 14/17 obra el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el que se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1997 de PELLEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1115/97

Mantiénese la inscripción de Maia Transportadora S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 387 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MAIA TRANSPORTADORA S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de abril de 1995, bajo el número TRESCIENTOS SIETE (307).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia del Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 41 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAIA TRANSPORTADORA S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MAIA TRANSPORTADORA S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SIETE (307).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1116/97

Mantiénese la inscripción de Trujillo Service Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 383 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 24 de abril de 1995, bajo el número TRESCIENTOS DIEZ (310).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 38 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS DIEZ (310).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1117/97

Mantiénese la inscripción de Leonard's S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 285 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LEONARD'S S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de mayo de 1996, bajo el número CUATROCIENTOS CUATRO (404).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 53 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LEONARD'S S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LEONARD'S S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CUATRO (404).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1118/97

Mantiénese la inscripción de Ferpost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 162 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FERPOST S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de marzo de 1994, bajo el número CIENTO SETENTA Y OCHO (178).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 38 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FERPOST S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FERPOST S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SETENTA Y OCHO (178).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1119/97

Mantiénese la inscripción de Contactar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 509 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CONTACTAR S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de mayo de 1994, bajo el número DOSCIENTOS SEIS (206).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 32/33 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CONTACTAR S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CONTACTAR S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SEIS (206).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1120/97

Mantiénese la inscripción de Internatioinal Messenger Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 385 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de mayo de 1994, bajo el número DOSCIENTOS DOS (202).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 50/51 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS DOS (202).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1121/97

Mantiénese la inscripción de Postal Forum S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 373 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POSTAL FORUM S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de mayo de 1996, bajo el número CUATROCIENTOS SEIS (406).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia del Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 66/67 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTAL FORUM S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada POSTAL FORUM S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SEIS (406).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1122/97

Mantiénese la inscripción de Servi-Pak S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 502 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVI - PAK S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de mayo de 1994, bajo el número DOSCIENTOS DIEZ (210).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia del Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 32/33 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVI - PAK S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVI - PAK S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS DIEZ (210).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1123/97

Mantiénese la inscripción de Missus S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 184 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MISSUS S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 13 de mayo de 1996, bajo el número CUATROCIENTOS CINCO (405).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia del Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 84/85 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MISSUS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MISSUS S. R. L.. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CINCO (405).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1124/97

Mantiénese la inscripción de Sencar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el expediente Nº 498 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SENCAR S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de mayo de 1994, bajo el número DOSCIENTOS CINCO (205).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia del Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 41/42 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SENCAR S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SENCAR S. R. L.. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CINCO (205).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1195/97

Establécese una normativa respecto de la forma de liberar las cuotas de los créditos para la producción de películas nacionales de largometraje.

Bs. As., 8/8/97

VISTO la necesidad de establecer una normativa respecto de la forma de liberar las cuotas de los créditos para la producción de películas nacionales de largometraje, y

CONSIDERANDO:

Que lo relativo a la forma de liberar las cuotas de los créditos que se otorgan para la producción de películas de largometraje resultaba del convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que habiendo concluido la vigencia de dicho convenio y realizado la adjudicación del servicio de asesoramiento y agente financiero en la forma prescripta por el artículo 39 de la ley 17.741 y su modificatoria 24.377, no existiendo previsión al respecto de la liberación de cuotas en el llamado a Licitación Pública ni el convenio suscripto con el BANCO PATRICIOS S.A., adjudicatario del servicio, corresponde dictar normativa atinente a la forma de liberación de las cuotas de los créditos aludidos en el Visto de la presente resolución.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto por los artículos 3º inciso e) y 28º inciso c) de la ley 17.741 y sus modificatorias 20.170 y 24.377.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los montos correspondientes a los créditos que se concedan para la producción de películas de largometraje se desembolsarán en favor de los beneficiarios de los mismos en las formas, oportunidades y porcentajes que se establecen a continuación:

a) El QUINCE POR CIENTO (15 %) una vez acreditado el inicio de la preproducción.

b) El TREINTA POR CIENTO (30 %) una vez acreditado el inicio del rodaje.

c) El QUINCE POR CIENTO (15 %) una vez acreditado haberse cumplido dos semanas de rodaje.

d) El DIEZ POR CIENTO (10 %) al acreditarse una vez finalizado íntegramente el rodaje.

e) El DIEZ POR CIENTO (10 %) acreditado que fuere el inicio de la postproducción.

f) El DIEZ POR CIENTO (10 %) una vez acreditada la conclusión de la postproducción.

g) El DIEZ POR CIENTO (10 %) contra la entrega de la Copia "A" de la película para la cual se otorgara el crédito.

Todos los porcentajes expresados precedentemente refieren al monto total del crédito que se hubiera otorgado.

Art. 2º — Los desembolsos en la forma prevista en el artículo anterior quedan sujetos a las disponibilidades del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Podrán efectuarse en tales casos desembolsos de porcentajes menores a los referidos en el artículo precedente.

No se efectuará desembolso alguno sin el informe previo de la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas para la procedencia de tales desembolsos.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Mahárbiz.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1206/97

Aclárase la Resolución Nº 1168/97, mediante la cual se dispuso que toda película nacional de largometraje debe ser subtitulada en idioma nacional.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 1168/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1168/97 se dispuso que toda película nacional de largometraje deberá ser subtitulada en idioma nacional a los fines allí establecidos.

Que se ha omitido establecer el número de copias con las que debe darse cumplimiento a lo antes expuesto.

Que debe entonces dictarse Resolución aclaratoria al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 1168/97 deberá cumplirse con una copia como mínimo de la película de que se trate.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 86/97

Desígnanse, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 24.635.

Bs. As., 7/8/97

VISTO la Ley N° 24.635 por la que se crea la Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral y el Decreto N° 1169 de fecha 16 de octubre de 1996, reglamentario de la mencionada Ley, y

CONSIDERANDO

Que, por el artículo 5° de la Ley citada en el VISTO se creó el Registro Nacional de Conciliadores Laborales, dependiendo de este Ministerio, con responsabilidad sobre su constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno.

Que la Resolución M.J. N° 125 de fecha 8 de mayo de 1996 creó una Comisión con el objeto de implementar un sistema de evaluación de los conciliadores que conformarán el registro de referencia.

Que, asimismo, por Resolución M.J. N° 097 de fecha 6 de marzo de 1997 se conformó el Registro de Conciliadores Laborales, fijando su integración con hasta un número de CIENTO OCHENTA (180) abogados, con antecedentes en materia de Derecho del Trabajo.

Que por Resolución M.J. N° 304 de fecha 6 de junio de 1997 se llamó a inscripción de aspirantes para la integración del Registro.

Que la Comisión integrada por Resolución M.J. N° 97/97 ha elevado en forma oportuna su propuesta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.635 y el artículo 29 del Decreto N° 1169/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnanse Conciliadores Labores, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 24.635, a los CIENTO OCHENTA (180) abogados que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

LISTADO DE CONCILIADORES LABORALES
SELECCIONADOS POR
LA COMISION ASESORA — RESOL. M. J. 97/97

LEG.	APELLIDO	NOMBRE
11	KAPLAN	EDGARDO DIEGO
15	PASINI	ENRIQUE EUGENIO
16	COTA	JORGE EDUARDO
19	VARCHAVSKY	ALBERTO SAUL
20	MANTOVANO	MARIA CECILIA
22	IZQUIERDO	ALEJANDRO
23	ROCHA	ARMANDO BENITO
29	RUSSOMANO BERMUDEZ	ANA VIRGINIA
30	IGOLNIKOV	DANIEL JAIME
31	VIVADO	HORACIO JORGE
59	DIAZ	VIVIANA LAURA
60	SABATE	PATRICIA SUSANA
63	RUA	MARIA ELENA
70	LEIBOVICH	SUSANA BEATRIZ
73	MADDALONI	OSVALDO ADOLFO
74	LANDI	OSVALDO ALBERTO
78	DIAZ MACHADO	STELLA MARIS
80	FERRARI	BIBIANA ISABEL
81	DIMANT	ANA IRENE
86	GUBITOSI	MARIO DANIEL
93	CASTELL	MARIA HEMILSE
95	EFFRON	DELIA FLORA
96	ZANONI	INES NOEMI
97	FUKS	EDUARDO SERGIO
103	LOUREIRO	HAYDEE MARIA
104	AUTILIO	MARIA TERESA
105	TRENTO	MARIA LIDIA
106	MARIANI	JUAN CARLOS
108	BUACAR	MARTA SONIA
109	ARMANO	MONICA SILVIA
111	BIRGIN	OSCAR JORGE
112	MAPELLI	FRANCISCO ABEL
113	URRIZA	MARIA DEL CARMEN
114	DE BENEDETTIS	PEDRO PABLO
117	LAPADU	ALEJANDRO MARCELO
118	DE CAROLIS	SERGIO
119	VEDOYA	JUAN JOSE
120	RAMOS	NOEMI ESTER
121	DURAN	BEATRIZ ETELVINA
123	ABAD	RODOLFO RAFAEL
124	FONT	JOSE MARIA
125	MORO	ALICIA ANGELICA
126	BRUNO	OSVALDO
127	CORNEJO	EMILIO
128	D'AMICO	LORENA CECILIA C.
129	ALVAREZ LOPEZ	ARTURO JOVINO
131	EMILIOZZI	ALFREDO JESUS
132	LA CASA	HECTOR MIGUEL
133	BELLUSCI	JUAN RODOLFO
135	ECHAZARRETA	ALICIA SUSANA
136	PALAZZO	ESTELA BEATRIZ
137	GOMEZ CENDRA	HUGO LUIS
138	LAROTONDA	SARA RENEE
143	ROTMAN	ESTELA PAULA
144	DIAZ	MARIA ELENA
146	LOPEZ CASARIEGO	PATRICIA BEATRIZ
147	ETCHEBARNE BILBAO	SANTIAGO
148	VILLAR	OSCAR ALBERTO
149	DE FRANCESCHI	ROSANA MARIA JULIA
153	REINARES	MARIA ROSA
160	GONCALVES DA SILVA	DOMINFO ANTONIO
162	HERNANDEZ	DARIO GUILLERMO
171	COLOTTI	EMILIA MATILDE
172	CAROSIO	ROSANA BEATRIZ
175	CUBINO	LILIANA
176	MANDELIK	MABEL HORTENCIA
177	CHARAF	MARTA
178	CASTRO NEVARES	FEDERICO
179	GOMEZ	CRISTINA DELIA
182	ABENIACAR	GABRIELA ELEONORA
187	ROUSSEAUX	ADRIANA INES
191	ECHEVARRIA	ALBERTO AURELIO
193	BARBERA CICHERO	GUALBERTO REMO
194	BASSANO	OSVALDO HECTOR
195	SEINHART	JORGE RICARDO
196	ARCOMANO	DOMINGO
197	SANCHEZ DE BUSTAMENTE	TEODORO
198	TAVANI	EDUARDO
201	IBARRA	MONICA EUGENIA
203	FERNANDEZ ORO	CARLOS MARIA ANTONIO
205	MELENDEZ PAREDES	JOSE
206	CABALLERO	NELIDA JOSEFINA
207	SCIUTO	LIDA JOSEFINA
208	GIUDICE	AUGUSTO
214	ALONSO	ROBERTO ANTONIO
215	DIAZ	NORA HILDA
216	FELDMAN	BEATRIZ
217	ESCURRA	CONSTANCIO ARISTIDES
223	HERNANDEZ	JORGE
228	DAPUETTO DE FERRARI	MIGUEL ANGEL
230	ZICAVO	EMILIO
232	ABALO	ALBERTO EDUARDO
235	SANCHEZ	RAUL EMILIO
247	MORANCHEL	OLGA ANA
257	DE ANTONIO	ALEJANDRO FERNANDO
260	RODRIGUEZ BRUNENGO	NESTOR MIGUEL
262	MOLAS QUIROGA	SARA MERCEDES
265	ZEIDA	GLADYS STELLA
267	ROZENBLUM	SUSANA MATILDE
269	GRAMEGNA	RICARDO
270	DI MARIA	OSCAR SANTOS
275	KOFLER	MIGUEL ANGEL
276	RICO	MARIA CECILIA
277	IZQUIERDO	FELIX
278	SANCHEZ	RICARDO ENRIQUE
285	LOPEZ ARIZA	GUSTAVO FABIAN
288	GARCIA	SUSANA ELVIRA
289	ORUE	FRANCISCO JOSE
290	ZANOLA	VANESA GABRIELA
291	BARRENECHEA	RAMON CUSTODIO
292	VALLA	HORACIO EDUARDO
294	PELLE	ELIO ANGEL
300	AOSTRI	FERNANDO RAMON
302	ZAPPONI	RAUL
304	RODRIGUEZ BAIGORRIA	CARLOS ERNESTO
305	FREIDENBERG	LELIO ALBERTO
307	GUGLIELMO	ITATI GRACIELA
308	CABABIE	RICARDO ALBERTO
309	D'ERRICO	ANA MARIA
310	BADIF	ELENA
312	FREIJIDO DE D'AGOSTO	DOLORES
313	BRADLEY	EDUARDO
318	BRAGA ROSADO	MAXIMINO DANIEL
320	HORVITZ	SILVIA BEATRIZ
321	SANCHEZ	ALICIA BEATRIZ
328	GIGANTI CAPARROZ	ELIDA
329	CIRMI OBON	SILVIA ALICIA
330	ROJAS	FRANCISCO
331	JABIF	SILVIA JULIA
341	FERNANDEZ ZURDO	MARIA ALEJANDRA
342	GONZALEZ	PEDRO ANGEL NORBERTO
344	SEGURA	PATRICIA SUSANA
346	TEMPONE	VERONICA
347	ECHEGARAY	GUSTAVO ADOLFO
348	SADIR	ELBA CRISTINA RAQUEL
350	IUNGMAN	SILVIA VICTORIA
351	FERRER LAVALLE	FELIPE
352	SAN MARCO	ROBERTO
354	SPOTA	MARIA JOSE
356	CARRO	MIRIAM ALEJANDRA
363	LOPEZ	MARIA CELINA
364	MASSA	GRACIELA INES
365	D'ERRICO	AURELIA RAQUEL
369	GALIANO	MARIA LIDIA
378	FERNANDEZ CARIDE	SANTIAGO MIGUEL
384	FANJUL	AURELIO JOSE
393	DEVOTO	PABLO ANDRES
394	FELBARG	DORA MATILDE
395	FERRARI	MARINA IDA

LEG.	APELLIDO	NOMBRE
396	CONFLITTI	MARIO CESAR
397	LUCARINI	MARIO ENRIQUE
398	LABBATE	JUAN CARLOS
399	DELLA ROCCA	INES CARMEN
400	LIGGERI	MARIA MARGARITA LUISA
405	DOLLERA JOFRE	FEDERICO GUILLERMO
406	RUBIO	VALENTIN
409	AGUILAR	GRACIELA ELSA
412	OLIVA VELEZ	ENRIQUE FELIX
414	GALLARDO	ISABEL AMPARO
422	D'ESTE	ANA MARIA
426	BACHILLER	SERGIO
430	CASAS CORDERO	MARIA ELENA
439	CIOCCO	RICARDO JOSE
442	LOZA	SUSANA BEATRIZ
444	LAKOVICH	MARTA
446	LOPEZ CORDOVA	ALFREDO ELISEO
447	QUIROGA	JORGE RICARDO
448	DIOGO	SUSANA DELIA
449	BLASCO	RICARDO
452	NEMESIO	RODOLFO OSCAR
453	PATRONI	BEATRIZ MARCELINA
454	CIRIGLIANO	EUFEMIA LUISA
456	MALLO	MARTIN
457	SOTERAS	MARTA AURORA M.
459	FERRO MENDEZ	HORACIO
460	JAZIN	BEATRIZ
461	DEVAGLIA	ADELA
462	AZZI	ROGELIO FERNANDO
463	HERTZRIKEN	JUDITH MARCELA
467	PASCUCCIO	RUBEN HORACIO

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 753/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP a la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Cerámica Alberdi S.A.

Bs. As., 11/8/97

VISTO el Expediente Nº 061-001255/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERAMICA ALBERDI S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma SOCIETA IMPIANTI TERMOELECTRICI INDUSTRIALI S.p.a. de la Ciudad de NOVARA, REPUBLICA ITALIANA

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de la planta que la empresa tiene instalada en JOSE C. PAZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la manufactura de cerámicos esmaltados para revestimientos.

Que CERAMICA ALBERDI S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con un certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó sobre el proyecto determinado que el mismo concuerda con la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CERAMICA ALBERDI S.A., consistente en una ampliación de planta para la manufactura de cerámicos esmaltados, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en SIETE (7) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 753

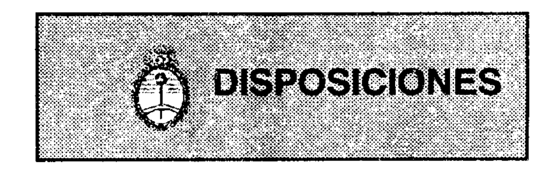
BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA PLANTA PARA LA MANUFACTURA DE CERAMICOS ESMALTADOS PARA REVESTIMIENTOS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8474.80	3	Prensa oleodinámica "Magnum 1703 XL E.S.", con fuerza máxima de prensado de 1700 t, 22 ciclos/min y 91 kW de potencia instalada, constituida por: —Estructura cuerpo de prensa —Cilindro prensador —Pistón y vástago —Travesaño portatampones superiores —Grupo desmoldeo —Grupo de alimentación polvo —Instalación oleodinámica —Cuadro de mando —Cuadro de potencia —Tolva metálica —Indicador de nivel tipo de hélices —Tamiz —Dispositivo para desbloqueo/bloqueo automático del molde sobre la prensa, rotación tirantes e izamiento automático del molde —Dispositivo para el anclaje magnético de los tampones inferiores y superiores del molde —Placa magnética superior para anclaje de los tampones inferiores y superiores del molde —Equipo de refrigeración y reciclo del agua de enfriamiento de la prensa —Gabinete isonorizante para central oleodinámica de la prensa —Cables para conexión entre cuadro de potencia y prensa
8480.60	6	Moldes para material cerámico, de acero, con tampones superiores e inferiores recubiertos de goma, resistencias para el calentamiento de tampones y matriz y sistema de autocentrado en la prensa
8428.39	2	Transportador de rodillos, de acción continua, para el transporte de azulejos desde la prensa al secadero vertical (5,5 m), constituido por: —Estructura metálica —Brazo móvil en la entrada —Equipo de cepillado —Grupo volteador de rodillos —Dispositivo de parada e izamiento de azulejos —Dispositivo alineador - empujador en la descarga —Cuadro eléctrico de mando
8428.39	1	Transportador de rodillos (salida prensa) con banco desviador a 90º, constituido por: —Estructura metálica —Brazo móvil en la entrada —Equipo de cepillado —Grupo volteador —Dispositivo de parada e izamiento de azulejos —Dispositivo alineador - empujador de la descarga —Cuadro eléctrico de mando
8428.33	1	Cinta transversal de correas con su equipo de accionamiento, ancho de armadura de 500 mm y 3 m de longitud
8419.39	2	Secaderos para material cerámico, tipo rápido automático, de balancines, modelos VDL 9/1160S y VDL 11/1160S, con una potencia instalada de 70 kW y un volumen de 210 metros cúbicos, conformados por: carpintería metálica, plataforma con escaleras, paneles de material aislante, equipo de transporte, generador de aire caliente, ventilador para envío y aspiración de aire, electroventilador para reciclos de aire caliente, sistema de regulación de temperatura y cuadros eléctricos de mando, control y protección.
8474.20	1	Molino de tambor rotante, modelo MS 12900 L, para la molienda en húmedo de pastas cerámicas, conformado por: —Cuerpo de molino constituido por un cilindro de acero con fondos abombados, boca de carga de 435 mm y de descarga de 203 mm —Sedes porta cojinete, de acero —Pernos en acero especial sobre los que se montan los cojinetes de rodillos oscilantes —Grupo de accionamiento compuesto por: motor eléctrico de 45 kW, junta hidrodinámica de aceleración gradual, reductor, junta elástica, polea motriz con 10 canales y dispositivo tensa correas —Cuadro eléctrico —Avisador acústico —Teclado para puesta en marcha y parada —Cables de conexión entre molino y cuadro —Revestimiento interno de ladrillos de alúmina 90 —Carga de esferas de alúmina 90
8474.20	1	Molino de tambor rotante, modelo MS 5500 L, para la molienda en húmedo de pastas cerámicas, conformado por: —Cuerpo de molino constituido por un cilindro de acero con fondos abombados, boca de carga de 435 mm y de descarga de 203 mm

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
		—Pernos en acero especial sobre los que se montan los cojinetes de rodillos oscilantes
		—Grupo de accionamiento compuesto por: motor eléctrico de 30 kW, junta hidrodinámica de aceleración gradual, reductor, polea motriz con 8 canales y dispositivo tensa correas
		—Cuadro eléctrico
		—Avisador acústico
		—Teclado para puesta en marcha y parada
		—Cables de conexión entre molino y cuadro
		—Revestimiento interno de ladrillos de alúmina 90
		—Carga de esferas de alúmina 90
8424.89	2	Conjunto de máquinas y aparatos destinados al esmaltado de productos cerámicos, constituida por:
		—Curva de 90° con dos correas, grupos de enlace y poleas
		—Curva de 45° con dos correas, grupos de enlace y poleas
		—Equipo de cepillado del azulejo compuesto por: cepillo vertical superior con motoreductor, cepillo horizontal inferior y motoreductor, guías laterales y toma de aspiración.
		—Electroventilador para el soplado del polvo del azulejo, con campana de aspiración
		—Cabina de nebulización de acero inoxidable, con dos discos, sus motores de accionamiento, poleas y escalones para cambio de velocidad
		—Cabina para difumado, con aerógrafo móvil
		—Decoradora rotativa "Rotocolor" con un rodillo
		—Dispositivo para aplicación de engobe sobre la parte inferior del azulejo
		—Transporte con dos correas construido en perfilado metálico, con sus grupos poleas, protecciones y guías
		—Motonivelador de accionamiento con soporte, polea, correas y carter de protección
		—Cables de conexión con sus accesorios
		—Cuadro eléctrico general
8428.90	2	Equipo de manipulación para la preparación de filas
8428.90	2	Equipo de manipulación formador de filas
8428.90	2	Máquina cargadora de carros al terminar proceso de esmaltado
8428.90	1	Máquina descargadora de carros en entrada de horno
8428.39	1	Transportador de rodillos para carga de horno
8428.39	1	Transportador compensador, de rodillos
8428.39	1	Transportador para descarga de horno con rodillos
8428.39	1	Transportador para conexión, de rodillos
8428.39	1	Transportador (empalmador) de rodillos
8428.33	1	Cinta transportadora para apilado de emergencia
8428.33	1	Transportador de dos correas para conexión
8427.10	1	Equipo de movimentación compuesto por:
		—Carretilla autopropulsada con motor eléctrico (AGV)
		—Estación operativa
		—Cuadro de gestión
8428.90	1	Acumulador vertical (compensador) de azulejos
8428.90	1	Máquina automática para el apilado de azulejos
8428.90	2	Máquina automática para el desapilado de azulejos
8428.33	6	Cintas transportadoras
8417.80	1	Horno de rodillos monocanal, tipo F1 - NH, a combustión de gas, de 151.200 mm de longitud y 2550 mm de ancho, constituido por:
		—Estructura metálica
		—Contrafuertes y placas en refractario
		—Rodillos en refractario
		—Rodillos en hierro en el último elemento
		—Quemadores de alta velocidad
		—Tuberías de gas y aire comburente
		—Electroventilador para aspiración de humos y gas de cocción
		—Electroventiladores para soplado/aspiración de aire de combustión, contracorriente y enfriamiento
		—Motoreductor para mando de rotación de rodillos
		—Cuadros de mando y control
		—Elementos de medición y control
		—Conexiones eléctricas entre cuadros de mando y horno
8428.33	1	Transportador de correas (de horno a selección), compuesto por:
		—Curvas de 45° con dos correas, grupos de enlace y poleas
		—Módulos de transportador construidos con perfiles metálicos con sus correspondientes poleas, correas, protecciones y guías
		—Motovariador con soporte, polea, correas y carter de protección
		—Cables de conexión entre transportador y tablero
8428.33	1	Transportador de correas para conexión con área de selección, compuesto por:
		—Curva de 45° con dos correas, grupos de enlace y poleas
		—Módulos de transportador construidos con perfiles metálicos con sus correspondientes poleas, correas, protecciones y guías
		—Motovariador con soporte, polea, correas y carter de protección
		—Cables de conexión entre transportador y tablero
9031.49	2	Equipo de selección de azulejos, compuesto por:
		—Banco de selección óptico
		—Dispositivo apilador de azulejos
		—Pinza para la extracción de las pilas
		—Tablero de comando y control con gestión electrónica controlada por microprocesador, video para visualizar fases operativas y teclados de control y programación
8422.40	2	Empaquetadora de azulejos con cartón premarcado, equipada con:
		—Portaplantillas
		—Equipo de extracción de plantillas con bomba de vacío
		—Grupo de avance de las plantillas
		—Aerógrafos para aplicación de cola en frío
		—Dispositivos compresores laterales y superiores para contención punto de cola
		—Tableros eléctricos y neumáticos
8443.51	2	Impresora a chorro de tinta con su teclado alfanumérico, panel electrónico, monitor monocolor y cuadro de mando
9031.49	2	Equipo óptico para el control dimensional y de planaridad de los azulejos
8428.90	1	Paletizador automático con panel electrónico de gestión completamente programable
7326.90	6	Placa conformada, no moldeada, de acero inoxidable, para depósito de 4 metros cúbicos
8479.89	6	Agitador lento, con palas de acero inoxidable, transmisión mediante reductor, 2,2 kW de potencia y 0,5 metros cúbicos de volumen
8479.82	2	Tamiz vibratorio de 600 mm de diámetro, con dos fracciones de separación
8413.70	2	Bomba centrífuga para la descarga de esmalte, de 8 metros cúbicos por hora de capacidad
8525.30	1	Cámara de televisión, monitor de 304,8 mm (12") con sus correspondientes elementos de fijación e interconexión; para el control de la entrada o salida del horno
8502.11	1	Grupo electrógeno accionado por motor Diesel, con generador de 20 kVA, para servicio de emergencia del horno

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (U$S 4.400.984,00)

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 81.755,00)



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 24/97

Modificación de la Resolución N° 218/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Valeo Neiman Argentina S.A."

Bs. As., 11/8/97

VISTO el expediente N° 060-015336/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "VALEO NEIMAN ARGENTINA S. A.", con domicilio en Fraga 12, Capital Federal, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. N° 218 del 26 de marzo de 1997, y los expedientes N° 060-001303/97 y N° 060-001421/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "VALEO NEIMAN ARGENTINA S. A., solicita la inclusión de nuevos productos a exportar, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión de los nuevos productos a exportar en el anexo de la Resolución S. I. C. y M. N° 218 del 26 de marzo de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. N° 218 del 26 de marzo de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "VALEO NEIMAN ARGENTINA S. A." con domicilio en Fraga 12, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-15336/96.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "VALEO NEIMAN ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Fraga 12, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. N° 218 del 26 de marzo de 1997.

Art. 5° — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 24

Expediente Nº 060-015336/96

Empresa: VALEO NEIMAN S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8538.90.90	Partes Conmutador
8301.20.00	Cerrajería
8708.99.00	Soporte columna
8536.50.90	Conmutadores, seccionadores e interruptores
8302.30.00	Manijas de puertas
8301.70.00	Llaves
8301.60.00	Partes de cerrajería
8543.89.90	Emisores/receptores a infrarrojo
3923.50.00	Tapas - Tanque de combustible

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8526.92.00	Emisor/receptor plip
8301.20.00	Cerrajería
8538.90.90	Partes conmutadores
8301.60.00	Partes de cerrajería
8301.70.00	Llaves
8543.89.90	Emisores/receptores a infrarrojo
8708.99.009	Tubos de columna de dirección, manijas de puertas interiores y exteriores, manijas alza cristales, etc.
3923.50.00	Tapa-tanque de combustible
7318.21.00	Resortes, pernos
8536.50.90	Conmutadores, seccionadores e interruptores

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 59/97

S/finalización y asignación de funciones en jurisdicción de las unidades orgánicas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de las Subdirecciones Generales de Planificación y de Recaudación.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997, mediante el cual se otorgó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un plazo de TREINTA (30) días para aprobar los niveles inferiores a Subdirección General, correspondientes a la Estructura Organizativa de transición, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo expresado en el referido artículo, esta Administración Federal suscribió con fecha 23 de julio de año en curso, la Disposición Nº 16/97 (AFIP), a través de la cual se aprobó la Estructura Organizativa de las unidades orgánicas a nivel de Dirección e inferiores, que integrarán la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que por lo expuesto, resulta necesario designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las dependencias existentes en el ámbito de las Unidades de Estructura dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de las Subdirecciones Generales de Planificación y de Recaudación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, Punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefatura Titular o Interina, como así también las retenciones de cargos y las designaciones de Adjuntos que se hubieran dispuesto oportunamente en las ex-Direcciones de Control Judicial, de Secretaría General y de Auditoría y del ex-Departamento Comunicaciones Institucionales y de las ex-Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente y en las Unidades de Estructura de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se indican, en el carácter de Jefes Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna.

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
COLCERNIANI, Nélida Susana (Legajo Nº 22.054/43)	División Prensa y Publicidad
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	
ORTIZ, Yolanda Aurora (Legajo Nº 15.540/69)	Sección Recepción, Registro y Despacho
DIRECCION DE AUDITORIA	
GALLINO, Mario Javier (Legajo Nº 28.609/79)	Departamento Auditoría Operativa
BASMAJIAN, Julio José (Legajo Nº 26.784/90)	División Administración
LORENZO, Eleonora Marcela (Legajo Nº 28.778/59)	División Técnica Impositiva
DIRECCION DE INFORMATICA	
TABO, María Cristina (Legajo Nº 20.973/39)	División Logística
MOURIÑO SANTOS, Nélida RUSCIANO de (Legajo Nº 14.507/84)	Sección Bienes y Servicios
GARRELL, María Cristina (Legajo Nº 22.096/09)	Sección Débitos y Créditos
LARRAÑAGA, María Inmaculada ESPOSITO de (Legajo Nº 20.123/88)	División Sistemas de Otros Usuarios
COVRE, Graciela Adriana LOSADA de (Legajo Nº 21.205/05)	Sección Registro de Contribuyentes

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de 2º Jefe Interino de la Sección Sistemas de Administración y Recursos Humanos del Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración, que le fueran asignadas al Ingeniero D. Adolfo Osvaldo BELTRAMO (Legajo Nº 24.870/3) mediante la Disposición Nº 32 del 4 de agosto de 1997.

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que se mencionan en las planillas anexas al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 5º — Las Jefaturas incluidas en las planillas anexas al artículo anterior actuarán en el carácter que expresamente se especifica, mientras dure la ausencia de la jefatura del área, con retención del cargo de Jefatura titular o sin perjuicio de las funciones asignadas en la Unidad de Estructura que se especifica, según se determina en cada caso.

ARTICULO 6º — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles, a partir de la fecha de vigencia de la presente Disposición, las Unidades de Estructura mencionadas en las planillas anexas al artículo 4º del presente acto Dispositivo, deberán proponer la nominación de Adjuntos y el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas.

ARTICULO 7º — Las Jefaturas incluidas en la presente Disposición que venían ejerciendo la conducción de unidades correspondientes a la estructura vigente hasta el 22 de julio de 1997, continuarán percibiendo las diferencias de haberes y adicionales atinentes a dichos niveles, hasta la asunción de las nuevas responsabilidades que se les asignen.

ARTICULO 8º — Los actos dictados a partir del 23 de julio de 1997 en ejercicio de los cargos de jefatura correspondientes a la Estructura Organizativa aprobada por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, gozan de plena validez a todos sus efectos.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 4º
de la Disposición Nº 59/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER		DEPENDENCIA
19.094/59	DEL ROSARIO EDITH GRACIELA	JEFE INTERINO	(1)	DIVISION SECRETARIA PRIVADA
22.054/43	COLCERNIANI NELIDA SUSANA	JEFE INTERNO	(2)	DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES
23.176/09	JAUME NELIDA ZULEMA	JEFE INTERINO		OFICINA COMUNICACIONES Y DIFUSION
18.017/80	DOMEC LUIS GERONIMO	JEFE INTERINO	(14)	DIVISION PRENSA Y PUBLICIDAD
22.006/03	ZARATE SIMON PEDRO ANTONIO	DIRECTOR INTERINO		DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL
20.245/43	BERTI HORACIO OSCAR	JEFE INTERINO		SECCION ADMINISTRATIVA
32.151/25	POZZO OSVALDO JORGE	JEFE INTERINO		DEPARTAMENTO SUPERVISION JUDICIAL
24.626/19	SAENZ MABEL GRACIELA	JEFE INTERINO		SECCION OFICIOS
31.055/55	MASAFRA MARIO ANGEL	JEFE INTERINO		OFICINA TRAMITACION
21.958/74	ORELLANA HECTOR HUGO	JEFE INTERINO		OFICINA RECEPCION
28.016/87	ARBIA JORGE GUSTAVO	JEFE INTERINO		DIVISION SUPERVISION A
32.960/13	GAMENARA PABLO DARIO	JEFE INTERINO		SECCION CONTROL OPERATIVO 1
90.427/32	GREGORINI VIRGILIO ALBERTO	JEFE INTERINO		DIVISION SUPERVISION B
91.019/10	ANIDO CLAUDIO ROBERTO	JEFE INTERINO		SECCION CONTROL OPERATIVO 2
30.857/56	GONZALEZ OSVALDO HUGO	JEFE INTERINO		DIVISION SUPERVISION C
32.015/17	LOPEZ DIEGO ARIEL	JEFE INTERINO		SECCION CONTROL OPERATIVO 3
29.119/42	RUBINSTEIN CARLOS ALBERTO	JEFE INTERINO		DEPARTAMENTO SISTEMA INFORMATICO DE SEGUIMIENTO DE JUICIOS
32.392/04	BELAUS EDUARDO ARIEL	JEFE INTERINO		OFICINA PROCESAMIENTO
32.067/91	ANDREOLI JORGE LUIS	JEFE INTERINO		DIVISION GESTION DE SISTEMAS
24.848/87	ROCHA ANA MARIA	JEFE INTERINO		DIVISION DESARROLLO
11.966/54	CIGOJ MARIO FRANCISCO	DIRECTOR		DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
21.179/17	BALBI CELIA BEATRIZ	JEFE TITULAR		SECCION ADMINISTRATIVA
16.788/6	MARTINEZ MARTINEZ FERNANDO LUIS	JEFE TITULAR		DIVISION CENTRO DOCUMENTAL ADUANERO
24.220/9	MASELLI JOSE LUIS	JEFE INTERINO		DIVISION DESPACHO ADUANERO
15.540/69	ORTIZ YOLANDA AURORA	JEFE INTERINO	(3)	DIVISION DESPACHO IMPOSITIVO

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER		DEPENDENCIA
22.126/41	AGORNI MIRTA MARCELINA CAROU DE	JEFE TITULAR		DIVISION COORDINACON TECNICO ADMINISTRATIVA
20.839/49	OLMOS DORA NOEMI	JEFE TITULAR		SECCION PROTOCOLIZACION
29.599/72	DESTEFANI DELIO OMAR	JEFE INTERINO	(14)	SECCION RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO
22.136/58	FRANCO MIRTA ANA	JEFE INTERINO		OFICINA SISTEMAS DE CONTROL
15.162/69	CANEVARO JORGE OSVALDO	JEFE INTERINO		DIVISION MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
14.554/00	GONZALEZ MARIA ROSA	JEFE TITULAR		SECCION ENTRADAS, REGISTRO Y SALIDAS
33.194/16	MONTINI TESORERO LUIS EDUARDO	JEFE INTERINO		SECCION ARCHIVO GENERAL Y DISTRIBUCION
22.023/97	CALDERON LUIS ALBERTO	JEFE INTERINO		OFICINA ARCHIVO GENERAL CENTRAL
16.305/63	GONZALEZ OLGA ROSA	JEFE TITULAR		DIVISION RELACIONES INSTITUCIONALES
12.238/79	BRUZERA CARLOS HORACIO	JEFE INTERINO		SECCION MUSEO
28.609/79	GALLINO MARIO JAVIER	DIRECTOR INTERINO	(4)	DIRECCION DE AUDITORIA
24.949/03	CAPARROS VAZQUEZ MARCELA VICTORIA	JEFE TITULAR		SECCION ADMINISTRATIVA
29.783/10	BASTIANI MARCELA ANDREA	JEFE INTERINO		DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y EVALUACION
26.784/90	BASMAJIAN JULIO JOSE	JEFE INTERINO	(5)	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS
26.124/68	BARONE MARCELO OSCAR	JEFE TITULAR		DIVISION SISTEMAS
30.108/22	BELLI RICARDO GERMAN	JEFE INTERINO		DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL
27.278/7	REINALDO FABIANA INES	JEFE INTERINO		DIVISION LEGAL ADUANERA
32.888/14	GIORDANO JOSE LUIS	JEFE INTERINO		DIVISION LEGAL IMPOSITIVA
28.778/59	LORENZO ELEONORA MARCELA	JEFE INTERINO	(6)	DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA
27.012/1	CAPELLI DANIEL ALEJANDRO	JEFE INTERINO		DIVISION TECNICA ADUANERA
27.611/86	TELLAN DANIEL HUMBERTO	JEFE INTERINO		DIVISION RECAUDACION

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

DIRECCION DE INFORMATICA

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER		DEPENDENCIA
18.368/80	BABALFI HUGO	JEFE INTERINO	(7)	DIVISION COMUNICACIONES
17.424/98	ROSSI ANGEL GUILLERMO	JEFE TITULAR		DIVISION SOPORTE TECNICO
22.873/48	KAYSER FEDERICO GERARDO	JEFE TITULAR		SECCION MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE BASE
21.363/65	NOVOA ANALIA MARCELA RODRIGUEZ DE	JEFE TITULAR		SECCION ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS
30.752/85	FRANCO HORACIO GUSTAVO	JEFE INTERINO		SECCION ADMINISTRACION DE REDES
14.507/84	MOURIÑO SANTOS NELIDA RUSCIANO DE	JEFE INTERINO	(8)	DIVISION LOGISTICA
23.436/99	VAZQUEZ PATRICIA LAURA	JEFE TITULAR		OFICINA DESPACHO Y PERSONAL
21.895/79	DENTI JUAN CARLOS	JEFE INTERINO		DIVISION COORDINACION DE MICROCOMPUTADORES
19.274/50	VANERIO ALFREDO LUIS	JEFE TITULAR		SECCION SOPORTE DE MICROCOMPUTADORES
33.235/79	MONFORTE PEDRO CARLOS	JEFE INTERINO		SECCION DESARROLLO Y MANTENIMIENTO
18.368/80	BABALFI HUGO	JEFE TITULAR	(9)	DEPTO. SISTEMAS INFORMATICOS DESCENTRALIZADOS DE RECAUDACION
32.395/45	SANSEOVICH OSCAR RUBEN	JEFE INTERINO		DIVISION SOPORTE TECNICO DE APLICACIONES
29.987/80	PAGANI CATINELLO FABIO	JEFE INTERINO		SECCION MESA DE AYUDA
32.873/58	MIRANDA CARLOS ALEJANDRO	JEFE INTERINO		SECCION ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE BASE
31.306/42	POTEL LUIS ALBERTO	JEFE INTERINO		OFICINA SOPORTE DE REDES
32.404/48	ROCA CLAUDIO JORGE	JEFE INTERINO		SECCION ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS
32.883/66	VALOTTA MARCELO ENRIQUE	JEFE INTERINO		SECCION SISTEMAS ACCESORIOS DE CONTROL ESPECIAL
32.403/25	CANTOR MARIANA ANDREA	JEFE INTERINO		SECCION SISTEMA DE CONTROL ESPECIAL
18.470/21	ALVAREZ CASTRO ANTONIO	JEFE TITULAR		DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y CONTROL
19.298/20	RASCHI HILDA SUSANA DEVINCENZI DE	JEFE TITULAR		DEPARTAMENTO SISTEMAS DE INFORMACION
19.396/05	STIVEL CLARA DOMINGA RUZZONE DE	JEFE TITULAR		SECCION SOPORTE DE DESARROLLO
22.442/50	SABAJANES ALICIA MARTA	JEFE TITULAR		DIVISION SISTEMAS DE FISCALIZACION
21.205/05	COVRE GRACIELA ADRIANA LOSADA	JEFE INTERINO	(10)	DIVISION SISTEMAS DE RECAUDACION
27.270/94	VARAN ANA SILVIA	JEFE TITULAR		SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
21.948/67	MOLEDO MARIA DEL CARMEN	JEFE INTERINO	(14)	SECCION REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
30.292/79	ALVAREZ SERGIO ARIEL	JEFE INTERINO	(14)	SECCION DEBITOS Y CREDITOS
20.041/72	BORAO MIRTA LEONOR BALBUENA DE	JEFE INTERINO	(14)	DIVISION SISTEMAS DE OTROS USUARIOS
20.123/88	LARRAÑAGA MARIA INMACULADA ESPOSITO DE	JEFE INTERINO	(11)	DEPARTAMENTO SEGURIDAD INFORMATICA
15.321/32	MARTINELLI JUAN CARLOS FRANCISCO	JEFE TITULAR		DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS
11.971/03	LLEDO TOMAS LUIS	JEFE TITULAR		DIVISION RECEPCION CONTROL Y DESPACHO
27.571/47	FERNANDEZ ANTONIO EUGENIO	JEFE INTERINO		OFICINA CORTE, ARMADO Y DESPACHO TT
8.485/77	TORTELLA PEDRO NESTOR	JEFE TITULAR		OFICINA ARCHIVO
22.176/98	LATERZA CARLOS ALBERTO	JEFE TITULAR		SECCION RECEPCION DE INFORMACION
18.413/88	SANGUINE ALICIA FERNANDEZ DE	JEFE TITULAR		SECCION CONTROL DE CALIDAD TM
17.793/95	MOYANO BEATRIZ TERESA	JEFE TITULAR		SECCION CONTROL DE CALIDAD TT
22.140/94	PALLADINO EDUARDO JOSE	JEFE TITULAR		DIVISION CAPTURA DE DATOS
22.177/01	LATERZA JUAN ANGEL	JEFE TITULAR		OFICINA CONTROL OPERATIVO TM
17.896/49	ANTOLA DANIEL PEDRO	JEFE TITULAR		OFICINA CONTROL OPERATIVO TT
16.130/21	LUNA ROMAN MARIO	JEFE TITULAR		SECCION REGISTRACION TM
22.166/80	GIOFFRE LILIANA CECILIA MELE DE	JEFE TITULAR		SECCION REGISTRACION TT

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
22.169/11	GOMEZ OMAR ELADIO	JEFE TITULAR	SECCION REGISTRACION TN
15.352/78	CARBONELLA CARLOS ENRIQUE	JEFE TITULAR	DIVISION OPERACION
19.056/37	DORADILLO HECTOR RICARDO	JEFE TITULAR	OFICINA CINTOTECA TM
17.331/61	CASARINI CARLOS ROBERTO	JEFE TITULAR	OFICINA CINTOTECA TT
15.515/85	SIGNORELLI RUBEN ALFREDO	JEFE TITULAR	OFICINA CINTOTECA TN
22.115/10	BLANDINI JORGE DANIEL	JEFE TITULAR	SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TM
15.516/99	ZELAYA CARLOS ALBERTO	JEFE TITULAR	SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TT
22.150/01	AYUNTA JAIME OSCAR	JEFE INTERINO	SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TN
26.637/61	BAMONTE GABRIEL ENRIQUE	JEFE TITULAR	SECCION EJECUCION DE PROCESOS TM
22.444/78	HERGENREDER DANIEL CLEMENTE	JEFE TITULAR	SECCION EJECUCION DE PROCESOS TT
29.387/12	CACHEIRO HECTOR DANIEL	JEFE INTERINO	SECCION EJECUCION DE PROCESOS TN
21.994/1	UJIDOS ERNESTO JORGE	JEFE INTERNO	DEPARTAMENTO INFORMATICA ADUANERA
18.461/6	DEL FRANCO MARIO ALBERTO	2º JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO INFORMATICA ADUANERA
17.449/1	COLOMBO MARIA ALEJANDRA B.	JEFE INTERINO	DIVISION SISTEMAS ADUANEROS
24.870/3	BELTRAMO ADOLFO	2º JEFE INTERINO	DIVISION SISTEMAS ADUANEROS
19.153/1	DITARCIO MARIO ALEJANDRO	JEFE INTERINO	SECCION SISTEMAS DE EXPORTACION
18.443/8	LEKOVIC MARISA ETHEL	2º JEFE INTERINO	SECCION SISTEMAS DE EXPORTACION
23.330/7	QUIROGA MARIO ALEJANDRO	JEFE INTERINO	SECCION SISTEMAS DE IMPORTACION
26.227/7	TINI ROBERTO MARIO	2º JEFE INTERINO	SECCION SISTEMAS DE IMPORTACION
21.846/4	CARRILLO OSVALDO	JEFE INTERINO	DIVISION ADMINISTRACION DE SIST. DESCENTRALIZADOS ADUANEROS
17.934/5	ZOURARAKIS JUAN	2º JEFE INTERINO	DIVISION ADMINISTRACION DE SIST. DESCENTRALIZADOS ADUANEROS
22.277/1	HERNANDEZ JOSE ANTONIO	JEFE INTERINO	DIVISION PRODUCCION DATOS ADUANEROS
22.260/7	GOYENECHE MANUEL HORACIO	2º JEFE INTERINO	DIVISION PRODUCCION DATOS ADUANEROS
24.792/8	BLOJ HERNAN JAVIER	JEFE INTERINO	SECCION CONTROL PROCESOS
21.537/6	MAZZITELLI MARIA TERESA	2º JEFE INTERINO	SECCION CONTROL PROCESOS
21.584/8	AMALFITANI HEBE TELMA	JEFE TITULAR	SECCION INGRESO DE DATOS
22.266/6	TARTAGLIONE MARIA TERESA	2º JEFE TITULAR	SECCION INGRESO DE DATOS
22.262/3	DANIELLO FRANCISCO ANTONIO	JEFE INTERINO	SECCION OPERACIONES
18.231/1	GRACIAN RUBEN DARIO	2º JEFE INTERINO	SECCION OPERACIONES
24.735/9	FERRERO NORBERTO EMILIO	JEFE INTERINO	SECCION ENLACE
21.989/4	CORDIGLIA PALMIRO ALBERTO	2º JEFE INTERINO	SECCION ENLACE
15.388/71	ALVAREZ ROBERTO	DIRECTOR	DIRECCION DE SERVICIOS INTERNOS
23.965/72	BORSATO SUSANA MONICA	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
17.311/47	PANTANALI RUBEN OSCAR	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO CONTROL SERVICIOS DE REINTEGROS Y TRAMITES
27.960/68	ZAMBONINI GUILLERMO EDUARDO	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO COORDINACION DE SERVICIOS INTERNOS
11.918/25	BEJARANO HECTOR JOSE	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE SERVICIOS EXTERNOS
32.045/59	UGARTE VIVIANA RAQUEL MECCIA DE	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
15.490/03	HOWLIN EDGARDO LUIS	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ENTIDADES AUXILIARES
20.973/39	TABO MARIA CRISTINA	JEFE INTERINO	(12) DEPARTAMENTO SERVICIOS DE SISTEMAS DE INFORMACION
22.203/99	CAMACHO RICARDO ALFREDO	JEFE TITULAR	SECCION CONTROL DE CALIDAD
24.743/15	MARTINEZ PATRICIA BEATRIZ	JEFE TITULAR	DIVISION EVALUACION
22.096/09	GARRELL MARIA CRISTINA	JEFE INTERINO	(13) DIVISION SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION
32.652/94	JANNETTI CARLOS PEDRO	JEFE INTERINO	DIVISION USUARIOS DEL SIJYP
32.197/46	CALVO ELSA BEATRIZ	JEFE INTERINO	OFICINA CONTROL DE PAGOS
30.371/54	BELLO JORGE ALBERTO	JEFE INTERINO	SECCION AFJP Y OTROS USUARIOS
90.942/54	VIGNOLO DE BARBOZA SILVIA INES	JEFE INTERINO	SECCION OBRAS SOCIALES
14.461/73	RODRIGUEZ MANUEL RUBENS	DIRECTOR	DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
20.115/98	CINICOLA MARGARITA JULIA ELSA	JEFE TITULAR	SECCION ADMINISTRATIVA
21.197/15	GIL CARLOS GUILLERMO	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO PLANES Y EVALUACION
14.922/93	SEGURA ANA MARIA RUSSO DE	JEFE INTERINO	DIVISION EVALUACION
26.275/41	RIVAROLA EDUARDO JOSE	JEFE INTERINO	DIVISION PLANES
17.019/96	TURSI CARLOS ALBERTO	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS
29.175/61	SCHAPIRA GRACIELA BERTA RUTH	JEFE INTERINO	DIVISION SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
23.356/00	GAYOL JORGE HORACIO	JEFE INTERINO	DIVISION SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRACION
	SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION		
19.648/05	MEDINA LUIS RAMON	DIRECTOR	DIRECCION DE ESTUDIOS
31.281/69	PITACO MARIA DELIA	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
17.562/33	PLANTAMURA BEATRIZ GARCIA ARAOZ DE	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ANALISIS DE GESTION
19.801/07	KAPLAN MIRTHA RAQUEL	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ESTADISTICA
23.033/15	CASTAGNOLA HORACIO	DIRECTOR	DIRECCION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA
20.700/91	SIMONETTI MARIA SOLEDAD	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
25.532/89	AGUIRRE AMELIA	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION
11.612/24	BOZZI HECTOR ERNESTO FRANCISCO	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO PLANIFICACION

(1) Con retención de cargo de Jefa Interina de la Sección Administrativa de la Dirección de Legislación

(2) Con retención del cargo de Jefa de la División Prensa y Publicidad del Departamento Comunicaciones Institucionales

(3) Con retención del cargo de Jefa de la Sección Recepción, Registro y Despacho de la Dirección de Secretaría General

(4) Con retención del cargo de Jefe del Departamento Auditoría Operativa de la Dirección de Auditoría

(5) Con retención del cargo de Jefe de la División Administración de la Dirección de Auditoría

(6) Con retención del cargo de Jefe de la División Técnica Impositiva de la Dirección de Auditoría y hasta el reintegro de su Titular

(7) Sin perjuicio de las funciones de Jefe Interino "en comisión" del Departamento Sistemas Informáticos Descentralizados de Recaudación de la Dirección de Informática

(8) Con retención del cargo de Jefa de la Sección Bienes y Servicios de la Dirección de Informática y hasta reintegro de su Titular

(9) "En comisión" hasta el 30/12/97

(10) Con retención del cargo de Jefa de la Sección Registro de Contribuyentes de la Dirección de Informática

(11) Con retención del cargo de Jefa de la División Sistemas de Otros Usuarios de la Dirección de Informática

(12) Con retención del cargo de Jefa de la División Logística de la Dirección de Informática

(13) Con retención del cargo de Jefa de la Sección Débitos y Créditos de la Dirección de Informática

(14) Hasta reintegro de su Titular

e. 15/8 Nº 195.938 v. 15/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 63/97

PROCEDIMIENTO. Demandas contra el Fisco. Allanamiento. Sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación. Apelación. Recursos artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones. Delegación de facultades.

Bs. As., 11/8/97

VISTO los artículos 146 y 175 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 74 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 618 y 646 de fechas 10 y 11 de julio de 1997, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas establecen los procedimientos que se vinculan con el allanamiento y apelación en los recursos deducidos contra el Fisco ante el Tribunal Fiscal de la Nación, así como los relativos al recurso de apelación por ante el superior, y fijan la competencia de los funcionarios para actuar en las diferentes instancias, en el nuevo ordenamiento institucional de esta Administración Federal.

Que mediante las Resoluciones Nros. 450/88, 1196/96 y 453/97, la Dirección General Impositiva dispuso oportunamente la delegación de facultades respecto del ejercicio de las citadas acciones para la habilitación funcional de los procedimientos indicados.

Que teniendo en cuenta la nueva Estructura Organizativa del Organismo dispuesta por el Decreto Nº 646/97, corresponde establecer los funcionarios que resultan competentes para entender en cada una de las referidas materias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva la facultad de autorizar el allanamiento a las demandas y recursos contra el Fisco y consentir las sentencias contrarias a la posición fiscal, en materia impositiva, penal tributaria y de los recursos de la seguridad social, así como para solicitar la autorización para apelar las sentencias dictadas —en materia impositiva— por el Tribunal Fiscal de la Nación, conforme al artículo 175 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Los jefes de Región entenderán, en el carácter de jueces administrativos delegados, en los recursos administrativos previstos en el artículo 74 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuando se recurran actos emanados de sus dependencias jurisdiccionales.

Los mencionados recursos, entablados contra los actos emitidos por las Divisiones de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, serán resueltos por el jefe del Departamento Técnico Legal de la citada Dirección.

ARTICULO 3º — Los recursos aludidos en el artículo precedente, deducidos contra decisiones emanadas de las unidades de estructura indicadas en el primer párrafo del artículo anterior, serán resueltos, en el carácter de jueces administrativos delegados, por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas o de Operaciones Impositivas del Interior, según corresponda a la dependencia jurisdiccional de la oficina emisora del acto recurrido, y por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, cuando se refieran a actos emitidos por los Departamentos que dependen de la misma.

ARTICULO 4º — En los casos en que las Subdirecciones Generales o la Dirección mencionadas en el artículo anterior estuvieran a cargo de funcionarios que no revistan el carácter de jueces administrativos sustitutos, facúltase al Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva a resolver los recursos a que se refiere el artículo 3º.

ARTICULO 5º — A los efectos de resolver los recursos interpuestos contra actos emitidos por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, se faculta al Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva el ejercicio de la función indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 6º — Los recursos del aludido artículo 74, deducidos contra los actos administrativos emanados de las citadas Subdirecciones Generales, serán resueltos por el Director General de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 7º — El dictamen jurídico previo a la resolución de los recursos de apelación, previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, será producido por las unidades jurídicas que se hallan definidas en la estructura orgánico funcional de la Dirección General Impositiva, competentes en el ámbito de la jurisdicción de las áreas emisoras de los actos recurridos.

ARTICULO 8º — Cuando se trate de una decisión administrativa del Director General de la Dirección General Impositiva, los recursos serán resueltos en esta instancia, en la forma prevista por el segundo párrafo del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y el dictamen jurídico previo será producido por la Dirección de Asesoría Legal, con intervención de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

ARTICULO 9º — Las delegaciones dispuestas por la presente se deciden sin menoscabo de las facultades de avocación del Administrador Federal de Ingresos Públicos y del Director General de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 10. — Déjanse sin efecto las Resoluciones de la Dirección General Impositiva Nros. 450/88, 1196/96, 453/97 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 15/8 Nº 195.937 v. 15/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Paraná, 4/8/97

Visto las presentes actuaciones relativas a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de MOSZEL, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la CUIT 23-05765018-4.

Que División Determinaciones de Oficio —Región Paraná— de acuerdo a los artículos 24, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado según resolución dictada en fecha 11/12/96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/12/96 —art. 4º de la R. G. 2210— por su responsabilidad personal y solidaria con respecto a las obligaciones tributarias de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en calle Artigas S/Nº, La Paz, provincia de Entre Ríos con C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, por el impuesto a las Ganancias del período fiscal 1993.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos y,

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que esta Administración pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. no canceló el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96 que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/03/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de declaración jurada por el impuesto a las Ganancias del período 1993.

Que en fecha 21/10/96 se declara la quiebra de la firma Angelo Paolo Entrerriana S.A., encontrándose la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel en concurso Preventivo desde el 8/08/95, por lo que ésta continúa con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley.

Que por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, en el caso particular de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, ésta fue Vicepresidenta de la citada entidad —artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—.

Que el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el pertinente dictamen (Art. 10 —Dto. 618/97—), el cual obra en las respectivas actuaciones, concluyendo el mismo en la procedencia del cargo formulado en el sentido anteriormente expresado.

Que atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) corresponde liquidar intereses resarcitorios, calculados según las tasas fijadas al efecto y hasta la fecha de declaración del Concurso Preventivo de la rubrada, 8/8/95.

Que la no localización de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —art. 4º R. G. 2210—.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º, 9º, 10º, 16º del Dto. 618/97 y 23, 24, 45 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 4º de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de MOSZEL con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la C.U.I.T. 23-05765018-4 por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 227.752,54) y PESOS CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 140.523,32), en concepto de Impuesto a las ganancias e intereses

resarcitorios del período 1993, adeudados por la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en Avenida Artigas s/n de la ciudad de La Paz, E. R., CUIT 30-55575304-3 y de la cual la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel fue Vicepresidenta.

ARTICULO 2° — Intimar a la responsable para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los montos consignados en el Artículo 1° en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios por el período 1993, salvo que opte por discutir su procedencia ante esta Administración o ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro de los quince (15) días de notificada la presente, de acuerdo a lo normado en el art. 78 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar en este último caso la comunicación dispuesta en el artículo 148 de la Ley citada.

ARTICULO 3° — Hacerle saber que los intereses fueron calculados hasta el 8/8/95, fecha a partir de la cual la responsable se encuentra en Concurso Preventivo.

ARTICULO 4° — Comunicarle que los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la REGION PARANA —Agencia Sede—, con conocimiento a la División Determinaciones de Oficio, sitas en Avda. Ramírez 2093/97, Planta Baja y 4° piso respectivamente —utilizando a tal fin el F. 8194, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal— art. 92 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia que de acuerdo al Art. 26 L. 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) la determinación de oficio es parcial y abarca únicamente los aspectos que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Comunicarle a la responsable que la notificación por medio de edictos del inicio del procedimiento de oficio impone asimismo el emplazamiento simultáneo al responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina en la cual tramiten las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7° — Notificar de la presente a la Síndico del Concurso Preventivo de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Mozsel, Sra. María del Carmen Severino con domicilio en calle Montevideo N° 666, 1° Piso, Oficina 108 - Capital Federal.

ARTICULO 8° — Notifíquese por edictos a la responsable durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la REGION PARANA para conocimiento y demás efectos. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio Región Paraná.

e. 15/8 N° 195.805 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Paraná, 4/8/97

Visto las presentes actuaciones relativas al Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto en esta Administración con la CUIT 20-04534897-1.

Que División Determinaciones de Oficio —Región Paraná— de acuerdo a los artículos 24, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado según resolución dictada en fecha 11/12/96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/12/96 —art. 4° de la R. G. 2210— por su responsabilidad personal y solidaria con respecto a las obligaciones tributarias de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en calle Artigas S/N°, La Paz, provincia de Entre Ríos con C.U.I.T. N° 30-55575304-3, por el impuesto sobre los Activos del período fiscal 1994.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos y,

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que esta Administración pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. no canceló el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período 1994 presentada el 15/03/96 que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/03/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda N° 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de declaración jurada por el impuesto sobre los Activos del período 1994.

Que en fecha 21/10/96 se declara la quiebra de la firma Angelo Paolo Entrerriana S.A., encontrándose el Sr. Víctor Julio Moszel en concurso Preventivo desde el 8/08/95, por lo que éste continúa con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley.

Que por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, en el caso particular del Sr. Moszel Víctor, éste fue presidente de la citada entidad —artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—.

Que el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el pertinente dictamen (Art. 10 —Dto. 618/97—), el cual obra en las respectivas actuaciones, concluyendo el mismo en la procedencia del cargo formulado en el sentido anteriormente expresado.

Que atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) corresponde liquidar intereses resarcitorios, calculados según las tasas fijadas al efecto y hasta la fecha de declaración del Concurso Preventivo del rubrado, 8/8/95.

Que la no localización del Sr. Moszel obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —art. 4° R. G. 2210—.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10°, 16° del Dto. 618/97 y 23, 24, 45 y 100 último párrafo de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 4° de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio MOSZEL con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 Dpto. "P" de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la C.U.I.T. 20-04534897-1 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 191.166,30) y PESOS CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 117.949,61), en concepto de Impuesto los activos e intereses resarcitorios del período 1994, adeudados por la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en Avenida Artigas s/n de la ciudad de La Paz, E. R., CUIT 30-55575304-3 y de la cual el Sr. Moszel fue Presidente.

ARTICULO 2° — Intimar a la responsable para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los montos consignados en el Artículo 1° en concepto de Impuesto sobre los Activos e intereses resarcitorios por el período 1994, salvo que opte por discutir su procedencia ante esta Administración o ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro de los quince (15) días de notificado la presente, de acuerdo a lo normado en el art. 78 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar en este último caso la comunicación dispuesta en el artículo 148 de la Ley citada.

ARTICULO 3° — Hacerle saber que los intereses fueron calculados hasta el 8/8/95, fecha a partir de la cual el responsable se encuentra en Concurso Preventivo.

ARTICULO 4° — Comunicarle que los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la REGION PARANA —Agencia Sede—, con conocimiento a la División Determinaciones de Oficio, sitas en Avda. Ramírez 2093/97, Planta Baja y 4° Piso respectivamente —utilizando a tal fin el F. 8194, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal— art. 92 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia que de acuerdo al Art. 26 L. 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) la determinación de oficio es parcial y abarca únicamente los aspectos que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Comunicarle al responsable que la notificación por medio de edictos del inicio del procedimiento de oficio impone asimismo el emplazamiento simultáneo al responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina en la cual tramiten las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7° — Notificar de la presente a la Síndico del Concurso Preventivo del Sr. Víctor Julio Mozsel, Sra. María del Carmen Severino con domicilio en calle Montevideo N° 666, 1° Piso, Oficina 108 - Capital Federal.

ARTICULO 8° — Notifíquese al responsable por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la REGION PARANA para conocimiento y demás efectos. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio Región Paraná.

e. 15/8 N° 195.800 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Paraná, 4/8/97

Visto las presentes actuaciones relativas al Sr. Víctor Julio MOSZEL, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto en esta Administración con la CUIT 20-04534897-1.

Que División Determinaciones de Oficio —Región Paraná— de acuerdo a los artículos 24, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado según resolución dictada en fecha 11/12/96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/12/96 —art. 4° de la R. G. 2210— por su responsabilidad personal y solidaria con respecto a las obligaciones tributarias de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en calle Artigas S/N°, La Paz, provincia de Entre Ríos con C.U.I.T. N° 30-55575304-3, por el impuesto a las Ganancias del período fiscal 1993.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos y,

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que esta Administración pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. no canceló el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96 que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/03/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda N° 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de declaración jurada por el impuesto a las Ganancias del período 1993.

Que en fecha 21/10/96 se declara la quiebra de la firma Angelo Paolo Entrerriana S.A., encontrándose el Sr. Víctor Julio Moszel en concurso Preventivo desde el 8/08/95, por lo que éste continúa con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley.

Que por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, en el caso particular del Sr. Moszel Víctor, éste fue presidente de la citada entidad —artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—.

Que el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el pertinente dictamen (Art. 10 —Dto. 618/97—), el cual obra en las respectivas actuaciones, concluyendo el mismo en la procedencia del cargo formulado en el sentido anteriormente expresado.

Que atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) corresponde liquidar intereses resarcitorios, calculados según las tasas fijadas al efecto y hasta la fecha de declaración del Concurso Preventivo del rubrado, 8/8/95.

Que la no localización del Sr. Moszel obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —art. 4° R. G. 2210—.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10°, 16° del Dto. 618/97 y 23, 24, 45 y 100 último párrafo de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 4° de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio MOSZEL con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 Dpto. "P" de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la C.U.I.T. 20-04534897-1 por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 227.752,54) y PESOS CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 140.523,32), en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios del período 1993, adeudados por la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en Avenida Artigas s/n de la ciudad de La Paz, E. R., CUIT 30-55575304-3 y de la cual el Sr. Moszel fue Presidente.

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los montos consignados en el Artículo 1º en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios por el período 1993, salvo que opte por discutir su procedencia ante esta Administración o ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro de los quince (15) días de notificado de la presente, de acuerdo a lo normado en el art. 78 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar en este último caso la comunicación dispuesta en el artículo 148 de la Ley citada.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que los intereses fueron calculados hasta el 8/8/95, fecha a partir de la cual el responsable se encuentra en Concurso Preventivo.

ARTICULO 4º — Comunicarle que los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la REGION PARANA —Agencia Sede—, con conocimiento a la División Determinaciones de Oficio, sitas en Avda. Ramírez 2093/97, Planta Baja y 4º Piso respectivamente —utilizando a tal fin el F. 8194, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal— art. 92 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al Art. 26 L. 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) la determinación de oficio es parcial y abarca únicamente los aspectos que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Comunicarle al responsable que la notificación por medio de edictos del inicio del procedimiento de oficio impone asimismo el emplazamiento simultáneo al responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina en la cual tramiten las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notificar de la presente a la Síndico del Concurso Preventivo del Sr. Víctor Julio Mozsel, Sra. María del Carmen Severino con domicilio en calle Montevideo Nº 666, 1º Piso, Oficina 108 - Capital Federal.

ARTICULO 8º — Notifíquese al responsable por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la REGION PARANA para conocimiento y demás efectos. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio Región Paraná.

e. 15/8 Nº 195.799 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Paraná, 4/8/97

Visto las presentes actuaciones relativas a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de MOSZEL, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la CUIT 23-05765018-4.

Que División Determinaciones de Oficio —Región Paraná— de acuerdo a los artículos 24, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado según resolución dictada en fecha 11/12/96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/12/96 —art. 4º de la R. G. 2210— por su responsabilidad personal y solidaria con respecto a las obligaciones tributarias de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en calle Artigas S/Nº, La Paz, provincia de Entre Ríos con C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, por el impuesto sobre los Activos del período fiscal 1994.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos y,

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que esta Administración pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. no canceló el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período fiscal 1994 presentada el 15/03/96 que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/03/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de declaración jurada por el impuesto sobre los Activos del período fiscal 1994.

Que en fecha 21/10/96 se declara la quiebra de la firma Angelo Paolo Entrerriana S.A., encontrándose la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel en concurso Preventivo desde el 8/08/95, por lo que ésta continúa con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley.

Que por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, en el caso particular de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, ésta fue Vicepresidenta de la citada entidad —artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—.

Que el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el pertinente dictamen (Art. 10 —Dto. 618/97—), el cual obra en las respectivas actuaciones, concluyendo el mismo en la procedencia del cargo formulado en el sentido anteriormente expresado.

Que atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) corresponde liquidar intereses resarcitorios, calculados según las tasas fijadas al efecto y hasta la fecha de declaración del Concurso Preventivo de la rubrada, 8/8/95.

Que la no localización de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —Art. 4º R. G. 2210—.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º, 9º, 10º, 16º del Dto. 618/97 y 23, 24, 45 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 4º de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de MOSZEL con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la C.U.I.T. 23-05765018-4 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 191.166,31) y PESOS CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 117.949,61), en concepto de Impuesto sobre los Activos e intereses resarcitorios del período fiscal 1994, adeudados por la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en Avenida Artigas s/n de la ciudad de La Paz, E. R., CUIT 30-55575304-3 y de la cual la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel fue Vicepresidenta.

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los montos consignados en el Artículo 1º en concepto de Impuesto sobre los Activos e intereses resarcitorios por el período 1994, salvo que opte por discutir su procedencia ante esta Administración o ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro de los quince (15) días de notificada la presente, de acuerdo a lo normado en el art. 78 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar en este último caso la comunicación dispuesta en el artículo 148 de la Ley citada.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que los intereses fueron calculados hasta el 8/8/95, fecha a partir de la cual la responsable se encuentra en Concurso Preventivo.

ARTICULO 4º — Comunicarle que los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la REGION PARANA —Agencia Sede—, con conocimiento a la División Determinaciones de Oficio, sitas en Avda. Ramírez 2093/97, Planta Baja y 4º piso respectivamente— utilizando a tal fin el F. 8194, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal —art. 92 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al Art. 26 L. 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) la determinación de oficio es parcial y abarca únicamente los aspectos que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Comunicarle a la responsable que la notificación por medio de edictos del inicio del procedimiento de oficio impone asimismo el emplazamiento simultáneo al responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina en la cual tramiten las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notificar de la presente a la Síndico del Concurso Preventivo de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Mozsel, Sra. María del Carmen Severino con domicilio en calle Montevideo Nº 666, 1º Piso, Oficina 108 - Capital Federal.

ARTICULO 8º — Notifíquese por edictos a la responsable durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la REGION PARANA para conocimiento y demás efectos. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio Región Paraná.

e. 15/8 Nº 195.804 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C. A) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C. A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C. A.) — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
600.969/93	NAVALTEC S. A.	965	178.409	178.409
601.301/93	NEIRA CONEJEROS GUILLERMO ANTONIO	972		120
602.367/90	EXPOFOR S. A.	970	20.263,85	152.834,87
602.274/92	TOWA S. A. I. C.	970	27.347,54	6.491,54

e. 15/8 Nº 195.919 v. 15/8/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 21/7/97

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente, a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta Infracción/Delito a los Arts. de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Se detallan VALOR EN PLAZA (siendo de aplicación en las Infracciones los Arts. 931/932 C. A. y DERECHOS. — Fdo.: JOSE LUIS AQUINO, Administrador - Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas - San Javier - Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF./DEL ARTICULO	VALOR EN PLAZA	DERECHOS
019/97	BERNABE L. NACIMENTO	985	$ 208,23	$ 19,27
024/97	ANGEL CORREA	985/986	$ 274,59	$ 31,44

e. 15/8 Nº 195.908 v. 15/8/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del CA). — Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-2614-97	LIVIO ORDOÑEZ	947	0.00	0.00
SC-2615-97	RENE FLORES	947	0.00	0.00
SC-3357-97	DANIEL RODRIGUEZ NOGALES	947	0.00	0.00
SC-3359-97	JACOBA ESCALANTE	947	0.00	0.00
SC-3360-97	SATURNINO COLQUE	947	0.00	0.00

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV - a/c. Aduana de Pocitos.

e. 15/8 Nº 195.909 v. 15/8/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 055/97

Bs. As., 31/7/97

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.R.T. Nº 0521/97, las Leyes Nros. 24.028 y 24.557, sus decretos reglamentarios y disposiciones complementarias y el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto Nº 491/97, establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557 se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1º de julio de cada año y finalizarán el día 30 de junio del año siguiente, debiendo determinarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme a la fórmula prevista en la misma norma.

Que a fin de dar cumplimiento al imperativo legal resulta necesario determinar el monto del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, y los excedentes correspondientes.

Que en razón de ser ésta la primera determinación del Fondo de Garantía, y conforme lo prevé el Decreto Nº 491/97, resulta conveniente fijar el monto del citado fondo en base a experiencias previas de ejecución del mismo.

Que la Subgerencia Técnica de este organismo ha estimado la determinación del Fondo de Garantía para el presente ejercicio de conformidad a las pautas antes señaladas, resultando asimismo de ello los excedentes a los que alude la normativa citada.

Que el artículo 10, apartado f), del Decreto Nº 491/97 establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO debe publicar un estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía, dentro de los treinta (30) días de finalizado el ejercicio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los estados contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período Nº 1, comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Determinar, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 491/97, el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, en la suma de PESOS SETECIENTOS DOS MIL ($ 702.000.-).

ARTICULO 3º — Determinar, de conformidad a lo previsto en el inciso d) del artículo 10 del Decreto Nº 491/97, los excedentes del Fondo de Garantía al 30 de junio de 1997, en la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.063.637,52.-).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Estados Contables - Fondo de Garantía Ley 24.557 art. 33. Decreto 491/97 art. 10
Correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 1997

BALANCE GENERAL
(EN PESOS)

ACTIVO	
Activo corriente	
Disponibilidades (Nota 2.1)	
Bancos	159.000,23
Inversiones financieras	
Inversiones temporarias (Nota 2.2)	1.599.971,76
Créditos (Nota 2.3)	
Otros créditos	6.665,53
Total del activo corriente	1.765.637,52
TOTAL DEL ACTIVO	**1.765.637,52**
PASIVO (NO EXISTEN)	
PATRIMONIO	
Patrimonio Institucional	
Ahorro de la gestión	**1.765.637,52**
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	**1.765.637,52**

ESTADO DE RESULTADOS
(EN PESOS)

RECURSOS	
Ingresos corrientes (Nota 3)	
Ingresos no tributarios	1.739.525,90
Rentas de la propiedad	36.305,89
TOTAL DE RECURSOS	**1.775.831,79**
GASTOS	
Gastos corrientes (Nota 4)	10.194,27
TOTAL DE GASTOS	**10.194,27**
CUENTAS DE CIERRE	
Ahorro de la gestión	**1.765.637,52**

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

NOTA 1: NORMAS CONTABLES:

Las principales normas contables aplicadas son las siguientes:

1.1 MODELO DE PRESENTACION:

Los Estados Contables básicos han sido preparados de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 1397/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos modificada por la Resolución Nº 473/96 de la Secretaría de Hacienda.

1.2 CONSIDERACION DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION:

Los Estados Contables están expresados en moneda histórica de acuerdo a lo establecido por el Decreto 316/95. Los efectos originados por las variaciones en el índice de precios mayoristas nivel general son de escasa significatividad.

1.3 CRITERIOS DE VALUACION:

Las normas aplicadas responden a los criterios expuestos a continuación:

1.3.1 ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL: Se han considerado los valores de contado para la registración de los mismos.

NOTA 2: COMPOSICION DE LOS RUBROS DEL ACTIVO CORRIENTE:

2.1 DISPONIBILIDADES: La composición del rubro al 30 de junio de 1997, es la siguiente:

Bancos:	
Banco de la Nación Argentina Cta. Cte. Nº 2820/76 Fdo. Gtía.	159.000,23
Total disponibilidades	159.000,23

2.2 INVERSIONES FINANCIERAS: Al 30 de junio de 1997, el saldo se compone de la siguiente forma:

Inversiones Temporarias:	
Plazo fijo - Banco Nación Argentina	1.606.271,18
Intereses a devengar	(6.299,42)
Total inversiones financieras	1.599.971,76

2.3 CREDITOS: Al 30 de junio de 1997, el saldo se compone de la siguiente forma

Otros créditos:	
Créditos S.S.N. 8‰ a cobrar	6.665,53
Total créditos	6.665,53

NOTA 3: COMPOSICION DE LOS RECURSOS:

Ingresos no tributarios:			
Cuotas Omitidas - Ingreso SUSS - DGI	1.023.840,44		
Cuotas Omitidas - Ingreso Depósitos ART	685.154,15		
Cuotas Omitidas - Ingreso Empleadores	5,90		
Cuotas Omitidas - Transferencias Otras Casas	22,12	1.709.022,61	
Contribución Empleadores Autoasegurados - Res. SRT 039		28.403,29	
Multas por incumplimiento de Normas de Higiene y Seguridad		2.100,00	1.739.525,90
Rentas de la propiedad:			
Intereses Bco. de la Nación Argentina Plazo Fijo		36.305,89	36.305,89
Total recursos			1.775.831,79

NOTA 4: COMPOSICION DE LOS GASTOS:

Otras pérdidas:	
Gastos Bancarios	1.539,83
Gastos por recaudación DGI	8.654,44
Total gastos	10.194,27

e. 15/8 Nº 195.857 v. 15/8/97

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE TRABAJADORES DE LOCKHEED AIRCRAFT

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 282/97

NOMBRE, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION Y OBJETO.

ARTICULO 1. — El Sindicato de Trabajadores de Lockheed Aircraft Argentina S. A. (SITLA) agrupa al conjunto del personal operativo, técnico y administrativo que trabaja en relación de dependencia con la empresa LOCKHEED AIRCRAFT ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Fuerza Aérea Km. 5 1/2, Ciudad de Córdoba y sus sucesoras, conforme lo establecido en el artículo 10°, inc. "c", Ley 23.551 y ámbito territorial de actuación en la Provincia de Córdoba y en el ámbito donde se radique o tenga establecimientos la empresa mencionada, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, siendo su domicilio legal en Av. Pueyrredón Nº 536, Córdoba.

La asociación sindical se constituye con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales, vigentes, Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y/o las disposiciones legales que en el futuro se dictaren en bien de los trabajadores.

En forma enunciativa se explicitan los siguientes objetos especiales:

a) Gestionar ante la empresa o las empresas, los estados nacional, provincial y municipal y sus poderes y todas otra instancia institucional pública o privada, todo lo que se relacione con el mejoramiento de las condiciones de trabajo y nivel de vida de los trabajadores en todos sus aspectos, directos o indirectos.

b) La defensa de los intereses económicos, profesionales y sociales de los trabajadores agrupados y sus grupos familiares.

c) Celebrar sus propios convenios colectivos de trabajo y/o participar o adherir a otras instancia de negociación colectiva.

d) Vigilar el cumplimiento de la legislación del trabajo, los convenios colectivos y acuerdos de empresa.

e) Constituir el propio sistema u organismo de obra social en el marco de la ley 23.660 o la que la sustituya o bien adherir a otros preexistentes o a crearse, promover los servicios sociales de atención médica, farmacia, vacaciones, mutuales, cooperativas, deportes y todo cuanto se relacione con el mejoramiento de la salud, el esparcimiento y la formación cultural de los trabajadores agrupados y sus grupos famílares.

f) Promover la formación cultural y profesional creando escuelas o institutos de formación y/o procurando los medios para lograr este objetivo.

g) Garantizar la democracia interna con sistemas de expresión de opinión y participación directa en las decisiones.

h) La entidad podrá adherir a una entidad de segundo y tercer grado previa resolución democrática.

DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 9. — El gobierno y administración del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOCKHEED AIRCRAFT (SITLA) será ejercido por una Comisión directiva compuesta por nueve miembros titulares y cuatro suplentes, los que se desempeñarán en los siguientes cargos: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario gremial, un secretario administrativo y de finanzas y un secretario de acción social y prensa, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes. Para integrar dicho órgano deberán reunirse los requisitos del artículo 18 de la Ley 23.551. El mandato de todos los integrantes de la Comisión Directiva durará tres años y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de un secretario, asumirán las funciones de secretario general, el adjunto y las restantes secretarias serán ocupadas por los vocales titulares en el orden en que fueron elegidos. Los suplentes ocuparán el cargo dejado vacante por el vocal titular, pero ocupando el último lugar. En la medida de que se produzcan las vacantes, se irán modificando las ocupaciones de las vocalías en forma ascendente de tal forma que los vocales suplentes ingresan a la comisión directiva por la última vocalía en tanto que la primera es de la que cubre las vacantes. Los vocales suplentes pueden ser convocados por la comisión directiva para que participen en las reuniones y presidan comisiones o subcomisiones que dependan de aquélla. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser remunerados mientras se encuentren con licencia gremial hasta un total de 12 meses, debiendo reintegrarse a su establecimiento de origen concluido este período, salvo de resolución de aquel cuerpo autorizado la prolonganción de la situación.

La Comisión Directiva podrá integrar subcomisiones especiales, temporarias o permanentes para desarrollar planes y actividades de interés social tales como vivienda, turismo, cooperativas y mutuales, caja compensadora, apoyo o ampliación de las secretarías, etc.

e. 15/8 Nº 195.854 v. 15/8/97

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION GRAFICA CORRENTINA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 365/97

ARTICULO 1° — "Denomínase UNION GRAFICA CORRENTINA (U. G. C.) a la entidad constituida en la ciudad de Corrientes, Capital de la provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de agosto del año 1957, con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, la que nuclea y representa a los obreros y empleados de la industria gráfica que prestan servicio en relación de dependencia laboral en establecimientos y/o talleres del Estado, de sociedades comerciales y de particulares con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Corrientes.

Quedan excluidos del presente Estatuto el personal periodístico de empresas editoras de diarios y afines, gerentes, subgerentes, adscriptos a la gerencia y dirección, supervisores y capataces, y todo otro personal jerárquico que tenga personal a cargo.

La Unión Gráfica Correntina es independiente de todo partido político y del Estado, y respetuoso del pluralismo ideológico y del credo religioso de sus afiliados".

ARTICULO 2° — "LAS FINALIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE ESTE SINDICATO SON:

A) Propugnar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo, la defensa de los derechos civiles y sociales, la elevación cultural y la superación técnica de sus asociados, proclamando como factor fundamental para el logro de estos objetivos, la acción unificada y solidaria de los trabajadores que la integran, y para la cual, en su seno no podrán hacerse distingos de raza, nacionalidad, religión e ideológicos;

B) Sumar su esfuerzo en favor de las consecuencia de leyes para los trabajadores que consagren su derecho de artífices principales de la riqueza o progreso de la Nación. Sostener y reafirmar el derecho a que los trabajadores puedan tener participación en la dirección de las empresas y representación en los organismos sociales y de previsión y todos aquéllos que tienen en su cargo la planificación y dirección de la economía Nacional y Provincial;

C) Propiciar la organización de la Asistencia Social y Ayuda Mutua entre sus asociados y propugnar la creación de Farmacia Sindical, Cooperativa de Producción, consumo, crédito y vivienda, ya sean ellas exclusiva del Gremio o en colaboración con otras entidades sindicales;

D) Defender los derechos de los trabajadores a la Previsión Social vigilando el cumplimiento de la legislación que lo estatuye, propiciando su perfeccionamiento y asumiendo en todos los casos su representación legal y sindical;

E) Bregar por una mayor capacitación técnica y elevación cultural de los afiliados, fomentando la creación de escuelas profesionales y bibliotecas, previendo el avance de la tecnología;

F) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo;

G) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas laborales y denunciar sus infracciones;

H) Adherirse a Federaciones o Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea General;

I) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en el modo que dispongan las normas vigentes".

ARTICULO 26° — "La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares".

ARTICULO 28° — "Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos".

La UNION GRAFICA CORRENTINA (U. G. C.) cuenta al momento de la aprobación del presente Estatuto Social con un total de 102 afiliados cotizantes.

e. 15/8 Nº 195.855 v. 15/8/97

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 345/97

Cosquín, 10/7/97

ARTICULO 1° — Queda denominado "ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN", "A. S. E. M. C." la Organización Gremial de Trabajadores de Primer Grado, que se constituyera en la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, República Argentina el día 10 de enero de 1996.

ARTICULO 2° — Esta Asociación agrupará como entidad de primer grado a los trabajadores Municipales de la Ciudad de Cosquín, todos con relación de dependencia de la categoría 01 a la 24, con la única excepción de los funcionarios que por la disposición legal tenga carácter político en la designación. También formarán parte de esta Asociación trabajadores afiliados que se hubieren acogido a los beneficios jubilatorios. Los pensionados que hubieran adquirido el beneficio derivado del titular, no son afiliados, sólo poseen beneficios sociales.

ARTICULO 3° — Su domicilio legal está constituido en calle Santa Fe Nº 733 de la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba. Tendrá zona de actuación en la ciudad de Cosquín.

ARTICULO 5° — Constituye este sindicato una Asociación Sindical de carácter permanente para la defensa de los derechos de los trabajadores Municipales de Cosquín, entendiéndose como propósitos fundamentales:

a) Asegurar el amplio respeto al derecho de la Asociación consagrada por las leyes del país; el reconocimiento de la reglamentación en condiciones dignas de trabajo; el cumplimiento de las leyes laborales vigentes y del Estatuto del Empleado Municipal; la genuina representación de los trabajadores Municipales ante los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.

b) Procurar el mejoramiento económico de los afiliados y la elevación moral, intelectual y física de los mismos para lo cual prestará especial atención a toda forma de capacitación, como así también los deportes, actividades culturales, de turismo y recreación social, y fomentar por todo medio posible el Mutualismo y el Cooperativismo.

c) Propender a la Unión y Agremiación de todos los trabajadores Municipales, en el ámbito de esta Asociación Sindical.

d) Apoyar y gestionar en forma activa la defensa del salario real de los trabajadores.

e) Peticionar y gestionar la superación de las condiciones generales de servicio de los trabajadores que agrupa; Intervenir en las negociaciones colectivas celebrando o modificando pactos o convenios; solicitar, pedir o contribuir al cumplimiento y respeto de la legislación, laboral, social, previsional y toda aquella que esté referida al trabajo de sus diferentes formas, procurando su perfeccionamiento y superación. Solicitar y ofrecer al Estado Nacional, Provincial o Municipal, o sus reparticiones, como organismos técnicos consultivos, el estudio y solución de cuestiones laborales, de la Higiene y Seguridad; económico-financiero y todas las que estén referidas a la superación del afiliado y su grupo familiar.

f) Conformar sistemas de comunicación para la difusión y conocimiento de temas de interés profesional y general, técnicos, sociales, culturales para su contacto fluido, rápido, directo, permanente y actualizado entre los órganos de conducción y los afiliados.

g) Fomentar en los afiliados los conceptos de respeto, disciplina, puntualidad y responsabilidad.

h) Es objetivo de esta Asociación proponer mejora, soluciones, mejoramiento, actualización y puesta en marcha de MEJORAS Y SUGERENCIAS, en lo que hace a la prestación del servicio a la

comunidad en todos sus aspectos; entendiéndose que el trabajador Municipal es el Motor principal para la organización, aplicación y prestación de los servicios que el Municipio brinda a la comunidad.

ARTICULO 18. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares y por tres (3) suplentes. Los Titulares desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL (Ejerce la representación de la Asociación Art. 28 inc. A)
SECRETARIO GREMIAL (Ejerce la representación de la Asociación en ausencia del Secretario General Art. 29 inc. A)
TESORERO
PRO-TESORERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ACTAS Y PRENSA
TRES VOCALES TITULARES
TRES VOCALES SUPLENTES

Los vocales suplentes sólo podrán integrar la Comisión Directiva en caso de renuncia, o impedimento de los titulares, tal como se lo determina en el Art. 34 del presente Estatuto.

ARTICULO 20. — Los miembros de Comisión Directiva, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una consecutiva, conforme a Derecho.

ARTICULO 34. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar, por el período, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeran en los Vocales Titulares, con los mismos deberes y atribuciones que les confiere estos Estatutos. Quienes habrán de cubrir tales vacantes serán los que indique expresamente la Comisión Directiva en virtud de sus facultades, respetando el orden correlativo de la lista electa.

Respecto del Art. Nº 3, Inc. Nº 5, donde se solicita el número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto, es que se desprende de nuestro Registro de Asociados la cantidad de 102 (Ciento Dos) afiliados.

e. 15/8 Nº 195.856 v. 15/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 705/97

Acta Nº 348

Exp. ENRE Nº 2562/97 y MEYOSP E. 750-000217/96

Bs. As., 5/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Disponer que "EDESAL S.A." deberá conectar nuevamente a "OXIDO METAL S.A." en tensión de nivel equiparable al que se encontraba conectado antes que dicha Distribuidora desafectara las instalaciones del gran usuario, es decir en una tensión superior a 1 kV; 2) Establecer que todos los gastos que origine la efectiva conexión ordenada en el artículo 1 de la presente Resolución, incluidos los relativos al cambio de equipamiento y realización las obras necesarias para la reconexión, estarán a cargo de "EDESAL S.A."; 3) Otorgar un plazo de treinta (30) días corridos, para que "OXIDO METAL S.A." y "EDESAL S.A." acuerden la forma de instrumentación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución; 4) Determinar que si al término del plazo establecido en el artículo 3, las partes no hubieran logrado un acuerdo, "EDESAL S.A." deberá instrumentar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en un lapso de 30 días, y a tal efecto, entregará a "OXIDO METAL S.A.", en propiedad y para uso exclusivo, un transformador de 33/0,4 kV, asegurándole por lo menos una prestación similar a la que tenía antes del cambio de tensión y la Distribuidora conservará el transformador de 13,2/0,4 kV, actualmente de propiedad de "OXIDO METAL S.A."; 5) Notifíquese a CAMMESA, "EDESAL S.A." y a "OXIDO METAL S.A.". — Fdo.: ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero. — Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.

e. 15/8 Nº 195.839 v. 15/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 707/97

Acta Nº 348

Exp. ENRE Nº 3319/97

Bs. As., 5/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S. A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.495,32) correspondientes al mes de febrero de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". — Fdo.: ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/8 Nº 195.841 v. 15/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 708/97

Acta Nº 348

Exp. ENRE Nº 3318/97

Bs. As., 5/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S. A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.458,63) correspondientes al mes de febrero de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho Contrato, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSPA S.A.". — Fdo.: ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/8 Nº 195.842 v. 15/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 710/97

Acta Nº 348

Exp. ENRE Nº 3248/97 y ENRE Nº 3713/97

Bs. As., 5/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Prestar conformidad con el cálculo efectuado por "CENTRAL COSTANERA S.A." con "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." para el período que va del 29 de mayo de 1997 al 28 de mayo de 1998 inclusive, del que resulta un precio de U$S 39,01/Mwh (Treinta y Nueve Dólares Estadounidenses con Un Centavos por MWh), el cual incluye una compensación negativa de U$S 0,03/Mwh (Tres Centavos de Dólar Estadounidense por MWh), por la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió para el período transcurrido desde el 29 de mayo de 1996 al 28 de mayo de 1997 inclusive y una previsión positiva de U$S 0,39/Mwh (Treinta y Nueve Centavos de Dólar Estadounidenses por MWh), como incidencia del impuesto a los Ingresos Brutos para el período que va del 29 de mayo de 1997 al 28 de mayo de 1998 inclusive; 2) Al término del último de los períodos indicados en el Artículo precedente, se establecerá la diferencia a compensar entre la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos prevista por esta Resolución y la que efectivamente resulte para dicho período, la que se trasladará al precio del período siguiente; 3) Por el período anual terminado el 28 de mayo de 1997 y por los períodos anuales futuros, "CENTRAL COSTANERA S.A." deberá presentar una declaración jurada certificada por auditor independiente sobre el costo incurrido en la compra de gas, conforme al Anexo I de la Resolución ENRE Nº 682/97; 4) Notifíquese a "CENTRAL COSTANERA S.A.", "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.". — Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.

e. 15/8 Nº 195.844 v. 15/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 713/97

Acta Nº 349

Exp. ENRE Nº 3249/97

Bs. As.,7/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar el precio del contrato de "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." con "EDELAP S.A." para el período que va del 1º de junio de 1997 al 31 de mayo de 1998 inclusive, establecido en U$S 39,46/MWh (Dólares USA Treinta y Nueve con 46/100 por MWh); 2) Por el período anual terminado el 31 de mayo de 1997 y por los períodos anuales futuros, "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." deberá presentar una declaración jurada certificada por auditor independiente sobre el costo incurrido en la compra de gas, conforme al Anexo I de la Resolución ENRE Nº 682/97; 3) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y "EDELAP S.A.". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 15/8 Nº 195.837 v. 15/8/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 30/7/97

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 917) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. Que en 1993 se puso en funcionamiento el TRIBUNAL ARBITRAL, el que con las reformas introducidas por la Res. C. 45/95 se encuentra vigente;

II. Que por Res. C. 335/93 se nombraron árbitros profesionales en ciencias económicas titulares y suplentes, los que durarían dos y cuatro años en su funciones;

III. Que en la actualidad han cesado en su calidad de tales aquellos que fueron designados por dos años, aun luego de la prórroga de un año acordada por Res. C. 176/95;

IV. Que ya han egresado de la ESCUELA DE MEDIACION Y ARBITRAJE los primeros árbitros instruidos por el CONSEJO PROFESIONAL para actuar como tales, los que deben ser incorporados a la lista pertinente; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Res. C. 183/92 estableció un sistema de elección de árbitros que cabe dejar sin efecto en coincidencia con la política adoptada al crearse la ESCUELA DE MEDIACION Y ARBITRAJE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL;

2. Que por otra parte debe encontrarse, sin lugar a dudas, que la Res. C. 176/95 que prorrogaba por un año las designaciones de los árbitros se refería exclusivamente a aquellos cuyo nombramiento vencía el 31.12.95;

3. Que procede incorporar a la lista de árbitros a los nuevos egresados que deseen actuar en esa calidad;

Por ello,

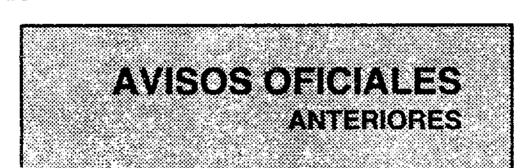
EL CONSEJO DE PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — REABRIR, con carácter permanente, EL REGISTRO DE ARBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, al solo efecto de autorizar la inscripción de los egresados de la ESCUELA DE MEDIACION Y ARBITRAJE, en este última especialidad.

Art. 2º — DEROGAR la Res. C. 183/92, sin perjuicio de la permanencia de los árbitros cuyas designaciones vencen el 31 de diciembre de 1997, los que continuarán en funciones sólo hasta esa fecha.

Art. 3º — REGISTRESE, comuníquese por medio de avisos colocados en las carteleras del Consejo, publíquese en el Boletín Oficial y en Universo Económico y archívese. — ANTONIO LAVOLPE, Presidente. — RODOLFO DAVID DUFFY, Prosecretario.

e. 15/8 Nº 38.585 v. 15/8/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2159 y 2160/97 - INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TAMBEROS DE OLIVA LIMITADA, matrícula 1209, con domicilio legal en Olivia, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba y COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA COMARCA LIMITADA, matrícula 16.492, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la que se encuentra ubicada en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 14/8 Nº 195.623 v. 19/8/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1882; 1884; 1888; 2161; 1626; 1885; 1887 y 1910/97 - INACyM, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA Y CONSUMO "LA SOTEÑA" LIMITADA, matrícula Nº 11.834, con domicilio legal en la Localidad de Villa Soto, Departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO CAUSAY LIMITADA, matrícula 14.140, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CAPILLA DEL MONTE LIMITADA, matrícula 9276, con domicilio legal en Capilla del Monte, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO "SUQUIA" LIMITADA, matrícula 13.980, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital. Las cooperativas antes mencionadas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA INTIYACO, DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.495, con domicilio legal de Intiyaco, Departamento Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES TEXTILES DE MELINCUE LIMITADA, matrícula 12.145, con domicilio legal en Melincué; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIVERSITARIA LIMITADA, matrícula 13.832, con domicilio legal en Rosario. Estas últimas tres entidades están ubicadas en la Provincia de Santa Fe. Y Cooperativa "HIDRAULICA" COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 5418, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. A) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Fe; de CUATRO (4) días a aquellas entidades radicadas en la Provincia de Córdoba, y de SEIS (6) días a la domiciliada en la Provincia de Santiago del Estero. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 14/8 Nº 195.624 v. 19/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último Presidente del BANCO HIPOTECARIO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) y a los señores Alfredo TOROS (L.E. Nº 7.292.931), Ariel Néstor CARIZZA (L.E. Nº 6.122.944), Raúl Félix ARANGUREN (L.E. Nº 6.129.360), Oscar Diego SAMIGUEL (L.E. Nº 7.625.798) y a Juan Carlos Baratta (L.E. Nº 7.365.063) que en el sumario Nº 813 - Expediente Nº 103.042/88 - instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Banco antes mencionado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 256 del 16.7.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) multa de $ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil); al señor Alfredo TOROS multa de $ 117.000 (pesos ciento diecisiete mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años y a cada uno de los señores Ariel Néstor CARIZZA, Raúl Félix ARANGUREN, Oscar Diego SAMIGUEL y Juan Carlos BARATTA multa de $ 22.000 (pesos veintidós mil) e inhabilitación por 1 (un) año. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 14/8 Nº 195.465 v. 19/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DAVALILLO José María Severo y GARAFULIC GUTIERREZ Raúl, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.047/91 Sumario Nº 2243, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/8 Nº 195.468 v. 21/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MAI FRIEDLANDER de PERLSTEYN Sandra Lucía, a los señores MAI KRAUS Tiberio - PERLSTEYN WILCZYNSKI Jack - VALERSTEIN o WALLERSTEIN KRAUS Nicolás - WALLERSTEIN BAKSCHI Ricardo Israel - WALLERSTEIN EWINBERGER Ariel y a la entidad CUEROS CONCORDIA S.R.L., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.301/96 Sumario Nº 2879, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/8 Nº 195.472 v. 21/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma ARCE REFRIGERACION S.A., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 948, Expediente Nº 16.685/87, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 14/8 Nº 195.473 v. 21/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Eduardo Carlos Quirueñe y Eduardo Quirueñe la apertura a prueba del Sumario Nº 2725, Expediente Nº 22.996/95 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias los días lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Actuaciones Cambiarias (s) de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/8 Nº 195.474 v. 21/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ENRIQUE JOSE AFTALION para que comparezca en Formulación de cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2813 Expte. Nº 16.916/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/8 Nº 195.549 v. 21/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a los Sres. Mario Alfredo CENTANIN y Ciro FUDSARO, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-002276-93-0 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 239/95, que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma Estación de Servicio Dársena A. Puerto Nuevo S.R.L., con domicilio legal en Avda. Edison y Pasteur, Puerto Nuevo, Capital una sanción de PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400) conforme a lo previsto en el Art. 9º de la Ley 18.284 por haber transgredido los artículos 18 inc. 6, 138 inc. 10 y 223 del Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 3º — Hágase saber al interesado que tiene (5) días para interponer el recurso de apelación ante la autoridad correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta.

ARTICULO 4º — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/8 Nº 195.584 v. 15/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma BALDERRAMA GRACIELA INES, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-002014-95-8 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 1318/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma BALDERRAMA GRACIELA INES, propietaria del puesto ambulante sito en la calle 15 y Ramos Mejía F. C. Belgrano (Jurisdicción F.C. Belgrano), una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme a lo previsto en el Art. 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificada por el Decreto 341/92), por haber transgredido a los artículos 15 y 148 del Código Alimentario Argentino, por carencia de habilitación del puesto ambulante y falta de libretas sanitarias y del uniforme reglamentario del vendedor ambulante; teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores.

ARTICULO 4º — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/8 Nº 195.585 v. 15/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma PARRILLA LOS ENTRERRIANOS, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-008277-95-5 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 1302/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma PARRILLA LOS ENTRERRIANOS, sita en Congreso 5312, Capital Federal, una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) conforme a lo previsto en el Art. 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificada por el Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 6 bis; 178; 182 y 18 inc. 1 y 15 del Código Alimentario Argentino, por tenencia de pollo fresco en heladera a 15º C, existencia de alimentos crudos junto a cocidos en el freezer, falta de friso sanitario, falta de higiene en paredes, pisos y techos, azulejos rotos y carencia de los mismos en la cocina y en la sala de elaboración, utensilios de cocina sucios y estado deplorable de los baños, teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71).

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores.

ARTICULO 4º — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/8 Nº 195.586 v. 15/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma EL FENIX S.R.L, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-003694-94-1 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 1298/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma EL FENIX S.R.L., propietaria del Copetín Al Paso, Bar Fénix I, del Sr. Antonio Alvarez, sito en Estación Once del FF.CC. D.F. Sarmiento, Andén 1, Bartolomé Mitre 2669, Capital Federal, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme a lo previsto en el Art. 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificada por el Decreto 341/92), por haber transgredido el artículo 18 inc. 1 del Código Alimentario Argentino, por falta de higiene en el establecimiento, teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71).

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores.

ARTICULO 4º — De forma.— Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/8 Nº 195.587 v. 15/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma EXPORTRADERS S.A. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-2020-2110-008722-93-2 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino. Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 1300/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma EXPORTRADERS S.A., una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000) conforme a lo previsto en el Art. 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificada por el Decreto 341/92), por haber transgredido el art. 239 del Código Alimentario Argentino y el art. 4 ítem V del Decreto Nº 2092/91 modificatorio de los arts. 3º y 4º del Anexo II del Decreto Nº 2126/71, por existir una diferencia superior al 3 % entre el peso escurrido manifestado y el efectivo, teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71).

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores.

ARTICULO 4º — De forma.— Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/8 Nº 195.588 v. 15/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LA HOLANDESA DE SANTIAGO DEL ESTERO, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-001935-95-3 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 1752/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LA HOLANDESA DE SANTIAGO DEL ESTERO, sita en Gascón 1229, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires, propietaria del puesto ambulante ubicado en Ramos Mejía 1342, Retiro, Estación Ferrocarril Mitre, Capital Federal, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme a lo previsto en el Art. 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificado por el Decreto 341/92), por haber transgredido el artículo 15 del Código Alimentario Argentino, por carencia de habilitación del puesto ambulante; teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71).

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores.

ARTICULO 4º — De forma.— Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/8 Nº 195.589 v. 15/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma RUNOS S.R.L. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-008737-94-2 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 110/96, que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RUNOS S.R.L., con domicilio real en Av. Santa Fe 4958, Cap. Fed., una sanción de PESOS MIL ($ 1.000) conforme a lo previsto en el art. 9º de la Ley 18.284, por haber transgredido los arts. 18 inc. 1), 21, 138 inc. 10), 142, 143, 177, 178, 182 y 201 del Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 3º — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71).

ARTICULO 4º — De forma.— Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/8 Nº 195.590 v. 15/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma CINTY ARGENTINA, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-08528-95-2 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 2472/97 que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CINTY ARGENTINA, propiedad de Miguel Angel Bruno, con domicilio en Quintana 6025, Villa Ballester, Part. de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, una sanción PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), conforme a lo previsto en el art. 9º inc. a) de la Ley 18.284 (Modificado por el Decreto Nº 341/92) por haber transgredido los arts. 1006, 1050, 223, 1343 y 1345 del Código Alimentario Argentino, por contener los productos "Preparado Dietético con 30 % de jugo de naranja para obtener bebida lista para consumir con 10 % de jugo" marca CINTY y "Preparado Dietético al 30 % de jugo de pomelo para obtener bebida lista para consumir con 10 % de jugo" marca CINTY, menor contenido de jugo que el declarado en los rótulos, por no corresponder el porcentaje de jugo declarado en los rótulos con el aprobado según consta en los certificados de inscripción de productos de fojas 8 y 9, por presentar año producto en forma falsa al no corresponder el contenido de jugo, engañosa al resaltar POMELO o NARANJA y susceptible de crear una impresión errónea, y no consignar la denominación específica del producto con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad, respectivamente, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71).

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores.

ARTICULO 4º — De forma.— Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/8 Nº 195.591 v. 15/8/97